

7-07-2020 09:52:43 Usuario: JMULINOR

## OPERADOR LOGÍSTICO

Honradez y Responsabilidad

Señores

Departamento Operativo de Recaudación

Cobranza Administrativa.

Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

Presentes.

Expediente: SAT 2018-21-01-44-0000234

Resolución No. R-TRI-TAA-085-2020

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 53 años de edad, casado, de nacionalidad Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en 14 avenida 25-06 Zona 5 Colonia 25 de junio del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación del contribuyente **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA** con Número de identificación Tributaria 90493-7, ante usted respetuosamente:

## ===== HECHOS =====

1. Con fecha 21/04/2017, se validó ante el sistema informático del servicio aduanero, la Declaración de Mercancías DUA-GT con régimen 23-ID clase: 10, No. de orden: 303-7503025, aduana de presentación Puerto Barrios, en la cual mi representada importo las mercancías declaradas como: línea 1 "Punta de Chuleta de Cerdo"; línea 2 "Chuleta de Cerdo, con hueso"; línea 3 "Chuleta de Cerdo, adyacente al costillar", dando como resultado en el selectivo Automático aleatorio status: verde.
2. El 09/11/2018 mi representada fue notificada la Audiencia No. A-2018-21-01-000423 por cambio de clasificación arancelaria y en consecuencia el ajuste a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) por Q.41,068.46 e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Q.4,928.19, Total de derechos arancelarios más IVA Q. 45,996.65 más multa equivalente al 100% Total General Q.91,993.30 más los intereses resarcitorios correspondientes, formulado a la Declaracion de Mercancías DUA-GT No. de orden: 303-07503025, régimen 23-ID clase 10.
3. El 21/02/2019 la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió la resolución GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021 y notificada el 7/03/2019 en la que confirma la obligación tributaria del ajuste formulado.



14/2/20



OPERADOR LOGÍSTICO

Transportación y Logística Global

4. Que se dé por finalizado el procedimiento administrativo.
5. Que se tenga por señalada la dirección para recibir notificaciones, manifestada en la introducción del presente escrito.

**BASE LEGAL:**

Artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 36 del Código tributario Decreto 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Artículo 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-

Ciudad de Guatemala, 17 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vinicio Giovanni Tobar Cruz'.

Por: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz  
Agente de Aduanas



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.  
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: [info@ges.com.gt](mailto:info@ges.com.gt)  
[www.ges.com.gt](http://www.ges.com.gt)



**SAT**Superintendencia de  
Administración Tributaria**BOLETA DECLARAGUATE**Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica  
(Por banca electrónica requiere BancaSAT)

Código de formulario

**SAT-2000**Forma 2000-SAT-SCC  
Correlativo CGC No. 182,251,018

Original



Declaración del contribuyente o representante legal

Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguate con los datos:

Código:..... SAT-811  
Nombre:..... RECIBO DE INGRESOS  
Número:..... 28 225 101 830  
Período de imposición:... julio de 2020  
NIT del contribuyente:.... 904937

Nombre o razón social del contribuyente:EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de impresión:... 10/07/2020

Resumen:..... 89CBDBA72DF87FC04A6A7EF604D32EAFCB7C45FF

Firma del contribuyente o representante legal

Número de formulario

**28 225 101 830**

Número de contingencia

99 919 324 402 220 565 770

Monto a pagar

**Q 99,919.32**Cuando se presenta en ventanilla bancaria,  
válido únicamente por el importe impreso por la  
máquina registradora en el reverso de esta hoja.

Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 10/07/2020.

Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.

Autorización Resolución CGC No. MS./002182 Gestión No. 377162 De Fecha 04/06/2019 Correlativo 648/2019 De Fecha 11/07/2019 E. Fiscal 4-ASCC-16620 De Fecha 11/07/2019 Autorizado del 161662501 Al 229842500 Libro 4-ASCC Folio 100.

----- NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco) -----

**SAT**Superintendencia de  
Administración Tributaria**BOLETA DECLARAGUATE**Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica  
(Por banca electrónica requiere BancaSAT)

Código de formulario

**SAT-2000**Forma 2000-SAT-SCC  
Correlativo CGC No. 182,251,018

Duplicado



Declaración del contribuyente o representante legal

Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguate con los datos:

Código:..... SAT-811  
Nombre:..... RECIBO DE INGRESOS  
Número:..... 28 225 101 830  
Período de imposición:... julio de 2020  
NIT del contribuyente:.... 904937

Nombre o razón social del contribuyente:EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de impresión:... 10/07/2020

Resumen:..... 89CBDBA72DF87FC04A6A7EF604D32EAFCB7C45FF

Número de acceso  
422537324

Número de formulario

**28 225 101 830**

Número de contingencia

99 919 324 402 220 565 770

Monto a pagar

**Q 99,919.32**Cuando se presenta en ventanilla bancaria,  
válido únicamente por el importe impreso por la  
máquina registradora en el reverso de esta hoja.

Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: 10/07/2020.

Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.

Autorización Resolución CGC No. MS./002182 Gestión No. 377162 De Fecha 04/06/2019 Correlativo 648/2019 De Fecha 11/07/2019 E. Fiscal 4-ASCC-16620 De Fecha 11/07/2019 Autorizado del 161662501 Al 229842500 Libro 4-ASCC Folio 100.

## RESULTADO DE PAGO DE SAT-2000

### DETALLE DEL PAGO

Número de formulario: 28225101830  
Fecha de la transacción: 10/07/2020  
Hora de la transacción: 05:42:16  
Monto: 99919.32  
Marca de caja: 0422020071017414901402

### FORMA DEL PAGO

Cuenta bancaria: 903022267 - CUENTA BANCARIA EMPACADORA TOLEDO, S.A.

El pago se ha efectuado satisfactoriamente

[Regresar](#)



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

*El Secretario del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, constituido en Tribunal Aduanero, de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: que ha tenido a la vista la resolución de dicho órgano colegiado número R-TRI-TAA-085-2020 del 30 de abril de 2020, aprobada por el referido tribunal en su sesión celebrada en esa fecha, según acta número 04-2020 del 30 de abril de 2020, resolución que literalmente se transcribe:*

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ADUANERO  
CONSTITUIDO EN TRIBUNAL ADUANERO  
RESOLUCIÓN R-TRI-TAA-085-2020  
EXPEDIENTE SAT 2018-21-01-44-0000234**

Guatemala, 30 de abril de 2020

Se tiene a la vista para resolver el **recurso de apelación** interpuesto por **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 90493-7, con domicilio fiscal en 1<sup>a</sup> avenida 10-31, Barrio Ingenio, municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, que actúa por medio de su representante legal, contra la resolución GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021 del 21 de febrero de 2019, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, relacionada con ajustes a los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado, por cambio de clasificación arancelaria.

**ANTECEDENTES:**

En audiencia A-2018-21-01-000423 del 31 de octubre de 2018 (folio 104), se confirieron 30 días hábiles a la contribuyente, para que se pronunciara respecto de los ajustes a los Derechos Arancelarios a la Importación por Q41,068.46 e Impuesto al Valor Agregado por Q4,928.19, más multa equivalente al 100% de los tributos omitidos e intereses resarcitorios correspondientes, formulados por cambio de clasificación arancelaria a las mercancías, amparadas en la declaración de mercancías DUA-GT, con número de orden 303-7503025, régimen 23-ID (importación definitiva), clase 10 (normal), y fecha de aceptación del 21 de abril de 2017 (folio 38). Dicha audiencia fue notificada el 9 de noviembre de 2018 (folio 118). La contribuyente no evacuó la audiencia concedida.

**RESOLUCIÓN RECURRIDA:**

La Superintendencia de Administración Tributaria emitió la resolución GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021 del 21 de febrero de 2019 (folio 122), que confirma los ajustes formulados y cobra: Derechos Arancelarios a la Importación por Q41,068.46 e Impuesto al Valor Agregado por Q4,928.19, más multa equivalente al 100% de los tributos omitidos e intereses resarcitorios. La resolución se notificó el 7 de marzo de 2019 (folio 131).

Página 1 de 14  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO  
RESOLUCIÓN R-TRI-TAA-085-2020  
JLMT/egc



### RECURSO DE APELACIÓN:

De conformidad con los artículos 624 y 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 159 del Código Tributario; y, 21 bis, 21 ter y 45 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero tiene entre otras funciones conocer y resolver todos los recursos en materia tributaria y aduanera que sean de su competencia, previo a las instancias judiciales; sobre esa base dicho órgano colegiado integrado en Tribunal Administrativo Aduanero analiza el recurso de revocatoria interpuesto el 20 de marzo de 2019 (folio 133), contra la resolución citada emitida por la autoridad superior del Servicio Aduanero, por delegación, por lo que por razón de la materia y competencia, para observar el debido proceso y el derecho de defensa de la persona, dicha impugnación se tramita como apelación, según el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que regula el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, según las consideraciones siguientes:

### CONSIDERANDO:

Derivado de la verificación del cumplimiento de las leyes tributarias aduaneras, posterior al despacho de las mercancías, se formularon los ajustes siguientes:

#### I. Ajustes formulados y confirmados

##### DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR Q41,068.46

##### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR Q4,928.19

Con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, se estableció a través de la declaración de mercancías DUA-GT, con número de orden 303-7503025, régimen 23-ID (importación definitiva), clase 10 (normal), y fecha de aceptación del 21 de abril de 2017 (folio 38), la contribuyente importó las mercancías declaradas como: línea 1 "PUNTA DE CHULETA DE CERDO"; línea 2 "CHULETA DE CERDO, CON HUESO"; y, línea 3 "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR", consignadas bajo el inciso arancelario 0203.22.00 de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, con el 3% de Derechos Arancelarios a la Importación.

Como consecuencia de ello, se emitió el Requerimiento de Información 2018-7-42-1 del 3 de abril de 2018 (folio 16), notificado en esa misma fecha (folio 17), solicitando entre otros, documentación y muestras, hojas o fichas técnicas de las mercancías bajo consideración, la contribuyente cumplió con lo solicitado, respecto al numeral 8 proporcionó fichas técnicas de las mercancías, como consta en el acta GEG-DFI-SBF-079-2018 (folio 86); la cual sirvió de base para que la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal y la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, ambas del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, emitieran respectivamente las Opiniones Técnicas Merceológicas 992-2018, 1060-2018 y 1061-2018 todas del 1 de junio de 2018; y los Dictámenes de Clasificación Arancelaria 413-18, 413.1-18 y 413.2-18, todos del 8 de septiembre de 2018 (folios del 94 al 96), determinando que las mercancías bajo consideración, les corresponde clasificarlas en el inciso arancelario 0203.29.00.00 con 15% de Derechos Arancelarios a la Importación, lo que originó los ajustes formulados.

**Base legal:** artículos 12, 77, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); y, 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías relacionada.

## II. Argumentos de la contribuyente

Señala que el segundo considerando de la resolución recurrida indica: "Que el contribuyente no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no evacuar la audiencia concedida los ajustes se consideran aceptados tácitamente, por lo que de conformidad con el artículo 147 del Código Tributario y sus Reformas, se precede a dictar la resolución que en derecho corresponde". Agrega, que en ningún momento la no evacuación de la audiencia implica la aceptación tácita de cualquier ajuste, ya que el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Que las mercancías declaradas en la DUA-GT, número de orden 303-7503035, régimen 23-ID, se acogieron al Trato Preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos de América (DR-CAFTA aprobado por el Congreso de la República por medio del Decreto 31-2005), por ser de Origen Estadounidense, para lo cual se presentó el Certificado de Origen correspondiente que obra en el expediente, mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.15 y 4.16 del referido Tratado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.21 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica - Estados Unidos de América (RD-CAFTA), los estados parte del Tratado acuerdan las Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro del Tratado, contenido en el Anexo I DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LAS DIRECTRICES COMUNES PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO CUATRO; que dichas directrices en su artículo 4: "Corrección de la Certificación de Origen" indica en su numeral 1 lo siguiente: "Si una parte determina que una certificación es ilegible o defectuosa o no ha sido llenada de conformidad con el Tratado, el importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, tendrá un plazo razonable de tiempo para presentar una certificación corregida".

Que la clasificación arancelaria que se declaró en la DUA-GT para la aplicación del trato arancelario preferencial establecido en el Tratado relacionado, es a nivel de ocho - 8- dígitos de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano vigente al momento de entrar en vigor el referido Tratado.

Solicita que con base en lo expuesto, se aplique lo señalado referente a la corrección de la certificación de origen; se le autorice la rectificación a la DUA-GT Número de orden 303-7503035, régimen 23-ID para dar cumplimiento al artículo 4 de las Directrices Comunes, y aplicar el trato preferencial al que tiene derecho de conformidad

con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos de América y se le indique el procedimiento para presentar la rectificación correspondiente.

### III. Análisis legales y técnicos de este Tribunal

Para el efecto, se cita inicialmente del Código Aduanero Uniforme Centroamericano los siguientes artículos: 4. "(...) Autoridad Aduanera. El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir (...)" ; 6. "Servicio Aduanero. El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan (...)" ; 9. "Control Aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento (...)" ; 12. "Atribuciones aduaneras. Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorías, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos" ; y, 86. "Verificación posterior al despacho. La Autoridad Aduanera está facultada para verificar con posterioridad al despacho, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda". Conforme las normas legales citadas, la Autoridad Aduanera es el funcionario del Servicio Aduanero, dotado de competencia para aplicar la legislación de la materia, entendiendo como tales a la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual crea sus propias dependencias para el efecto.

En cuanto a las actuaciones de fiscalización, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece en los artículos: 23. "Competencia de los órganos fiscalizadores. Los órganos fiscalizadores propios del Servicio Aduanero tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto" ; 42. "Revisión de la documentación. En las actuaciones de comprobación e investigación, las personas sujetas a fiscalización deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización, su contabilidad, libros contables, facturas, correspondencia, documentación y demás justificantes concernientes a su actividad (...) Deberán también aportar la información de trascendencia tributaria que requiera la administración para verificar su situación tributaria aduanera" ; y, 44. "Otras facultades de los órganos fiscalizadores. Para los efectos del Artículo 42 de este Reglamento y sin perjuicio de las demás facultades establecidas, los órganos fiscalizadores estarán facultados para: a) Realizar mediciones o tomas de muestras, así como obtener fotografías, realizar croquis o planos. Estas

operaciones podrán ser realizadas por los propios funcionarios de los órganos fiscalizadores o por personas designadas conforme a la legislación tributaria (...) c) *Exigir la exhibición de mercancías amparadas a operaciones y trámites aduaneros (...)*". La normativa citada, se encuentra debidamente aplicada al presente caso, porque se dio cumplimiento a las facultades del Servicio Aduanero para la verificación posterior del despacho de las mercancías importadas, establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano dispone lo siguiente: "Normas supletorias. En lo no previsto en el presente Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional", esta disposición también está prevista en el artículo 1 del Código Tributario que preceptúa: "Carácter y campo de aplicación. Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria (...)".

De lo anteriormente expuesto, es oportuno señalar, que la Superintendencia de Administración Tributaria posee las facultades de control y verificación del cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos previamente citados. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, con plenas facultades, utilizando los medios, procedimientos legales, técnicos y de análisis adecuados, ha realizado la verificación de la clasificación arancelaria de las mercancías a través de las dependencias correspondientes.

Por otra parte, cabe mencionar, que en el artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en lo relativo a la Nomenclatura, se estatuye lo siguiente: "El SAC constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen. Para los efectos de la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas del SA servirán para interpretarlo" (el resaltado no es del texto original), donde las abreviaturas SAC y SA significan respectivamente: "El Sistema Arancelario Centroamericano basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado" y "La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera", según lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Convenio. Complementando dichas disposiciones, el artículo 43 de la Ley Nacional de Aduanas, recoge los criterios legales para la clasificación arancelaria estableciendo lo siguiente: "Criterios para la clasificación arancelaria. Adicional a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, se considerarán vinculantes para la clasificación arancelaria las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías vigente en la fecha de aceptación de la declaración aduanera y las Opiniones de Clasificación y Decisiones de Clasificación de la Organización Mundial de Aduanas. El Servicio Aduanero deberá publicarlas como criterios arancelarios". De lo anterior se desprende, que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías vigentes en la fecha de aceptación de la





declaración aduanera, constituyen las disposiciones con carácter vinculante en los criterios de clasificación arancelaria, mismas que también son aplicables para la interpretación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, disposiciones que adelante se analizan.

En el caso concreto, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente, relacionado con la revisión posterior al despacho, mediante Requerimiento de Información 2018-7-42-1 del 3 de abril de 2018 (folio 16), notificado en esa misma fecha (folio 17), se solicitó entre otros, muestras o información técnica de la mercancía denominada como: línea 1 "PUNTA DE CHULETA DE CERDO"; línea 2 "CHULETA DE CERDO, CON HUESO"; y, línea 3 "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR", importadas a través de la declaración de mercancías DUA-GT, número de orden 303-7503025, régimen 23-ID (importación definitiva), clase 10 (normal) y fecha de aceptación 21 de abril de 2017 (folio 38), todas declaradas bajo el inciso arancelario 0203.22.00, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, con el 3% de Derechos Arancelarios a la Importación.

En respuesta a dicho requerimiento, la contribuyente presentó entre otros, la hoja técnica que se manifiesta en acta GEG-DFI-SBF-079-2018 del 11 de abril de 2018 (folio 86), sirviendo de base para que la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, emitiera las Opiniones Técnicas Merceológicas 992-2018, 1060-2018 y 1061-2018, todas de 25 de julio de 2018 (folios 112 al 114), concluyendo que la mercancía bajo análisis, posee las características y aplicaciones comerciales siguientes:

Opinión Técnica Merceológica 992-2018: "Nombre de la mercancía declarada: "PUNTA DE CHULETA DE CERDO (...) Conclusión: Corte de carne de cerdo. Constituida por chuleta de cerdo, cruda, congelada, sin condimentos. Utilizada en alimentación humana. Se presenta separada en cajas de cartón con un peso promedio de 61.5 libras".

Opinión Técnica Merceológica 1060-2018 "Nombre de la mercancía declarada: "CHULETA DE CERDO, CON HUESO (...)": "Conclusión: Corte de carne de cerdo. Constituida por chuleta de cerdo, cruda, congelada, sin condimentos. Utilizada en alimentación humana. Se presenta separada en cajas de cartón con un peso promedio de 39.62 libras".

Opinión Técnica Merceológica 1061-2018 "Nombre de la mercancía declarada: "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR (...)": "Conclusión: Corte de carne de cerdo. Constituida por chuleta de cerdo, cruda, congelada, sin condimentos. Utilizada en alimentación humana. Se presenta separada en cajas de cartón con un peso promedio de 61.5 libras".

Con base en las opiniones técnicas merceológicas precitadas, la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, emitió los Dictámenes de Clasificación Arancelaria 413-18, 413.1-18 y 413.2-18, todos del 8 de septiembre de 2018 (folios 115, 116 y 117), determinando que a las mercancías relacionadas, les corresponde ser clasificadas en el inciso arancelario 0203.29.00.00 conforme el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con el 15% de Derechos Arancelarios a la Importación, lo que originó los ajustes formulados.



Es oportuno mencionar, que el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil (citado por supletoriedad del artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano), establece: "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad (...)", en consecuencia, las opiniones técnicas merceológicas y los dictámenes de clasificación arancelaria a los que se han hecho referencia, determinan la clasificación arancelaria de las mercancías importadas; adicionalmente que los mismos no han sido redargüidos de nulidad o falsedad por parte de la recurrente.

Asimismo, se citan las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, que constituyen los principios sobre los que se rige la clasificación arancelaria de las mercancías, disponiendo la Regla 1 lo siguiente: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes (...)", en tanto que, la Regla 6 estatuye: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario (...).". Dichos principios, forman parte de la determinación legal de la correcta clasificación arancelaria, por lo que se expone a continuación su aplicación.

En el presente caso, la contribuyente importó la mercancía denominada como: línea 1 "PUNTA DE CHULETA DE CERDO"; línea 2 "CHULETA DE CERDO, CON HUESO"; y, línea 3 "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR", declarando el inciso arancelario 0203.22.00 según el Sistema Arancelario Centroamericano, con 3% de Derechos Arancelarios a la Importación, por considerar que le asiste trato arancelario preferencial de conformidad con el certificado de origen presentado (folio 45) amparado en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, como se aprecia en lo conducente a continuación:

02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	SAC	TLC USA
0203.2	- Congelada:		
0203.21.00	-- En canales o medias canales	15 II	3%
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15 II	-3%
0203.29.00	-- Las demás	15 II	3%

Como puede observarse, el inciso arancelario declarado 0203.22.00, se deriva de la subpartida de primer nivel 0203.2, que comprende aquellas carnes de la especie porcina congeladas; de esa cuenta, el inciso precitado aglutina a los jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar congelados de animales de la especie porcina. En esa



secuencia, dentro de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, del Capítulo 2, bajo el título de Carne y Despojos Comestibles, vigentes en la fecha de aceptación de la declaración de mérito, las cuales son vinculantes en los criterios de clasificación arancelaria, según el artículo 43 de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, se recogen las características distintivas de las mercancías comprendidas en el referido capítulo, disponiendo lo siguiente: *"Solo están comprendidos en este Capítulo la carne y los despojos presentados en las formas siguientes, aunque hayan sido sometidos a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor (como el escaldado o blanqueado), pero que no tenga por efecto una verdadera cocción de los productos: 1) Frescos (es decir, en estado natural), incluso espolvoreados con sal para conservarlos durante el transporte. 2) Refrigerados, es decir, enfriados generalmente hasta una temperatura aproximada a los 0 °C sin llegar a la congelación. 3) Congelados, es decir, enfriados por debajo del punto de congelación hasta obtener la congelación total. 4) Salados o en salmuera, secos o ahumados. También se clasifica en este Capítulo, la carne ligeramente espolvoreada con azúcar o rociada con agua azucarada. (...). Por el contrario, la carne y despojos se clasifican en el Capítulo 16, cuando se presenten: (...) b) Cocinados por cualquier procedimiento (en agua, a la parrilla o a la plancha, fritos o asados) o preparados o conservados por cualquier procedimiento no previsto en el presente Capítulo, incluidos los simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), trufados o sazonados (por ejemplo: con pimienta y sal), incluido el paté de hígado (partida 16.02). El presente Capítulo comprende también la carne y despojos propios para la alimentación humana, incluso cocidos, en forma de harina o polvo (...)"*. En armonía con esta disposición, las referidas Notas Explicativas de la partida 02.03, regulan: *"Esta partida comprende la carne fresca, refrigerada o congelada de los cerdos de las especies domésticas o salvajes (por ejemplo, jabalíes). Esta partida comprende el tocino entreverado de panza (panceta) y el tocino con una capa de carne adherida"*. De la lectura de tales disposiciones, se constata que en el Capítulo 2 en referencia, comprende entre otras, a las carnes y despojos que se presenten en su forma natural o preservados mediante procedimientos simples, sin otro objeto que garantizar la conservación de su estado, en condiciones que permitan su uso posterior, al no haber sufrido operaciones o tratamientos avanzados que los modifiquen sustancialmente. Por otra parte, es preciso destacar que las mercancías bajo consideración fueron declaradas como: PUNTA DE CHULETA DE CERDO"; línea 2 "CHULETA DE CERDO, CON HUESO"; y, línea 3 "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR"; es decir, sin deshuesar, expresión que se desarrolla en la Nota Explicativa de subpartida del Capítulo 2 en cuestión, que establece: *"Sin deshuesar. La expresión sin deshuesar designa a la carne con todos los huesos intactos, o a la que se le han retirado algunos huesos o parte de éstos (por ejemplo, los jamones sin el hueso del jarrete o jamones semideshuesados). Sin embargo, ésta expresión no comprende los productos cuyos huesos han sido extraídos y posteriormente reintegrados de tal forma que ya no están unidos a los tejidos de la carne"*. Debe tenerse presente, en las opiniones técnicas merceológicas antes indicadas, en el apartado de "Características físicas y químicas según información técnica", indican lo siguiente:

Opinión Técnica Merceológica 992-2018 (folio 112): "PUNTA DE CHULETA DE CERDO"

Material de origen según información técnica adjunta	Chuleta de cerdo con hueso sin limpiar
Corte, según información técnica adjunta	Se separa la "punta de la chuleta" de la "chuleta", antes de llegar al hueso y los cartílagos asociados, dejando expuesto el músculo "glúteos medius"
Limpieza, según información técnica adjunta	La grasa superficial/subcutánea es removida hasta alcanzar un grosor de 0.25"
Peso Tara/caja, según información técnica adjunta	2.13 libras
Peso medio de caja, según información técnica adjunta	61.5
Presencia de condimentos, según información técnica adjunta	Negativo
Otras características, según información técnica adjunta	Corte de carne de cerdo, congelada.

Opinión Técnica Merceológica 1060-2018 (folio 113): "CHULETA DE CERDO, CON HUESO"

Material de origen según información técnica adjunta	Chuleta de cerdo con hueso sin limpiar
Corte, según información técnica adjunta	La punta de chuleta del lado del brazuelo es removida de la chuleta de modo que tenga entre 2 y 4 huesos costales.
Limpieza, según información técnica adjunta	La grasa superficial/subcutánea es removida hasta alcanzar un grosor de 0.25"
Peso Tara/caja, según información técnica adjunta	2.13 libras
Peso medio de caja, según información técnica adjunta	39.62 libras
Presencia de condimentos, según información técnica adjunta	Negativo
Otras características, según información técnica adjunta	Corte de carne de cerdo, congelada.

Opinión Técnica Merceológica 1061-2018 (folio 114): "CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR"

Material de origen según información técnica adjunta	Chuleta de cerdo con hueso sin limpiar de 18-22 libras
Corte, según información técnica adjunta	La punta de chuleta que da hacia el brazuelo se separa entre la 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> costilla, por lo cual queda una porción del hueso de la escapula, el cual queda cubierto por carne y grasa. El lomo se separa de la tocina con un corte recto, ventral pero no más de 3.0" del longissimus en la parte del brazuelo, a un punto no mayor de 0.5" del tenderloin, en la parte de la pierna. La parte de la pierna se corta perpendicular al longissimus, a no menos de huesos sacros y sin restos de vertebra caudal.
Limpieza, según información técnica adjunta	La piel es removida, grasa superficial es limpiada hasta un espesor promedio de 0.25". La entraña



	debe ser removida, y el exceso de restos de diafragma de 1.5" de la parte ventral debe removese.
Peso Tara/caja, según información técnica adjunta	3.52 libras
Peso medio de caja, según información técnica adjunta	84 libras
Presencia de condimentos, según información técnica adjunta	Negativo
Otras características, según información técnica adjunta	Corte de carne de cerdo, congelada.

En consecuencia, es evidente que las mercancías de mérito se encuentran excluidas del inciso arancelario declarado 0203.22.00, ya que si bien es cierto, la Administración Tributaria coincide con la recurrente a nivel de subpartida 0203.2, al no ser un hecho controvertido la especie animal (porcina), la consideración de carne, ni el método de conservación (congelación), también lo es, que la parte comestible importada constituye "un corte de carne de cerdo" congelado, apta para la alimentación humana, reúne los términos de las mercancías comprendidas en la partida 02.03 y por ende, del inciso arancelario 0203.29.00.00 dictaminado, razones atribuibles al cambio de clasificación arancelaria y que fuera dictaminado como correcto este último inciso, por la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, según las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 con el 15% como se observa en lo conducente a continuación:

02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	SAC
0203.2	- Congelada:	
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	15 II
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15 II
0203.29.00.00	-- Las demás	15 II

Como se observa, el inciso arancelario dictaminado 0203.29.00.00 es un inciso residual, que comprende solo aquellas mercancías no especificadas en los incisos arancelarios que le preceden y que derivan de la subpartida de primer nivel 0203.2 como se observa en el cuadro expuesto anteriormente, que coincide con las características de las mercancías bajo consideración, criterio que se comparte por este Tribunal, toda vez que en observancia del derecho de defensa y la garantía del debido proceso que constitucionalmente le asisten a la recurrente, se ha constatado en esta instancia, la congruencia de lo dictaminado por la Administración Tributaria, con lo preceptuado en las disposiciones consideradas de carácter vinculante para la clasificación arancelaria y reguladas en el citado artículo 43 de la Ley Nacional de Aduanas, circunstancias que justifican el cambio de clasificación arancelaria, por estar debidamente fundamentado técnica y legalmente.

De esa cuenta es preciso traer a colación, lo que el Diccionario de la Real Academia Española, define en primer orden, para el término chuleta:

"1. f. Costilla con carne de animal vacuno, lanar, porcino, etc." (recuperado de <https://dle.rae.es/chuleta>, el 24/04/2020). La anterior definición, resulta concordante con la información técnica que obra a folios del 76 al 81 del presente expediente, la cual evidencia que precisamente corresponde a la chuleta de cerdo y que figura claramente en las referidas fichas, información a la cual se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de datos técnicos que constan al productor y que también resultan concordantes con lo determinado por la referida Unidad de Laboratorio Químico Fiscal, al dictaminar el inciso arancelario 0203.29.00.00 "Las demás", refiriéndose a las demás partes distintas a los jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de carnes congeladas de la especie porcina, en virtud de la naturaleza y las características de las mercancías importadas.

Cabe mencionar, que dicha información técnica aportada por la contribuyente, prueba en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil aplicado supletoriamente que preceptúa: "*Presentación de documentos (...) El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra*". De acuerdo con el texto de la norma precitada, el documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra; lo anterior, conforme el principio de adquisición procesal, que señala, que los resultados de la actividad de las partes son comunes entre ellas y que el documento que una de ellas presente como prueba, siempre probará en su contra, toda vez que la prueba pertenece al proceso no a las partes, lo cual significa que la prueba se aprecia por lo que prueba y no por su origen como tal, motivo por el cual no corresponde el inciso arancelario declarado.

Cabe resaltar, que entre los argumentos de defensa expuestos por la recurrente no se hizo mención a ningún aspecto técnico que pueda contradecir el cambio de clasificación arancelaria, ni tampoco acompañó medios de prueba tendientes a dejar sin efecto los ajustes formulados por el ente recaudador, por lo que tácitamente consintió el inciso arancelario dictaminado por la Administración Tributaria y por ende, las consecuencias de ello, como lo es no haber presentado certificados de origen congruentes con la naturaleza arancelaria de las mercancías importadas.

En relación al argumento en el que indica que en ningún momento la no evacuación de la audiencia implica la aceptación tácita de cualquier ajuste, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; al respecto, se le indica que en la resolución recurrida se indica que al no haber evacuado audiencia lo que procede es emitir la resolución que en derecho corresponde, en ningún momento menciona que constituye una aceptación tácita; así como tampoco se vulneró su derecho de defensa, ya que le fue debidamente notificada la resolución emitida y habida cuenta de ello, es que se conoce el presente recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

En cuanto al argumento relacionado con que presentó el Certificado de Origen correspondiente, que obra en el expediente, mismo que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.15 y 4.16 del referido Tratado. Al respecto, es preciso traer a colación, lo dispuesto en el artículo 4.15 Capítulo Cuatro, del referido Tratado que dispone: "*Obligaciones Respecto a las Importaciones. 1. Cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con este Capítulo a menos que la Parte emita una resolución escrita de que la solicitud es*

*inválida por cuestiones de hecho o de derecho. 2. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía si el importador no cumple con cualquiera de los requisitos de este Capítulo (...); y, artículo 4.16 del mismo cuerpo legal que regula: "Solicitud de Origen (...) 1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes: (a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; (...) 2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato pre establecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos: (a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación; (b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía (...)" (no todo lo resaltado es del texto original).* De lo anterior se constata, que al existir sustento legal que justifica el cambio de inciso arancelario para las mercancías importadas, es evidente que la Administración Tributaria formuló el ajuste denegando el trato arancelario preferencial, circunstancia que se refleja en la resolución recurrida relacionada, al advertir que no cumplió con el requisito de acompañar el certificado de origen congruente con la clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y de esa cuenta, impidió presentar las solicitudes respectivas para gozar del trato arancelario preferencial en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, DR-CAFTA, estando afecto al 15% de Derechos Arancelarios a la Importación, al ser incongruente el inciso arancelario declarado con la naturaleza de la mercancía importada, lo que trae por efecto, el no poder gozar del trato arancelario preferencial. En tal virtud, tales argumentaciones resultan improcedentes y no desvirtúan lo determinado por la Autoridad Aduanera.

En cuanto al argumento en el que indica que la clasificación arancelaria que declaró en la DUA-GT para la aplicación del trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica - Estados Unidos de América, es a nivel de ocho -8- dígitos de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano vigente al momento de entrar en vigor el referido Tratado; al respecto es preciso indicarle que efectivamente al entrar en vigencia el Tratado de mérito, el inciso arancelario era a nivel de ocho dígitos; sin embargo, derivado de la clasificación incorrecta y por ende el cambio de inciso arancelario se formuló el ajuste por cambio de inciso arancelario, lo que tiene como consecuencia que se denegó el trato arancelario preferencial y se aplicó el inciso arancelario y vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías DUA-GT, de conforme el Sistema Arancelario Centroamericano fuera del tratado relacionado.

Respecto a que se aplique lo señalado referente a la corrección de la certificación de origen; se le autorice la rectificación a la DUA-GT Número de orden 303- 7503035, régimen 23-ID para dar cumplimiento al artículo 4 de las Directrices comunes, y aplicar el trato preferencial al que tiene derecho de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica - Estados Unidos de América y se le indique el procedimiento para presentar la rectificación correspondiente; sobre el particular, es preciso señalar, que la recurrente indicó dentro de sus argumentos, qué se le autorice la rectificación de la DUA-GT relacionada, circunstancia

que ahora resulta contradictoria, toda vez que con tal argumento, lo que se pretende es corregir el certificado de origen que obra en las actuaciones; por lo que tal disposición resulta inaplicable al caso concreto. En virtud de lo analizado, tales argumentos, resultan incongruentes y no desvirtúan los ajustes formulados.

Por otra parte, es oportuno invocar el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado por supletoriedad del artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que establece: *"Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión"*. Con base a la norma legal citada, cabe mencionar, que en este caso no ha quedado probado fehacientemente el hecho que se pretende demostrar por parte de la recurrente, ni sus argumentos constituyen prueba en contrario con relación a la opinión técnica merceológica y al dictamen de clasificación arancelaria relacionados, emitidos por las autoridades aduaneras; a los cuales se les otorga pleno valor probatorio por estar debidamente fundamentados técnica y legalmente; en consecuencia, el inciso arancelario dictaminado justifica el cambio de clasificación arancelaria.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la resolución recurrida tiene sustento legal y técnico, la que se confirma.

#### LEYES APLICABLES:

Los artículos citados y 12, 28, 29 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127, 128 y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 624, 625, y 629 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 1, 4, 7, 130, 150, 154 y 159 del Código Tributario; 1, 2, 3, 7, 10, 13, 16 y 23 de la Ley del Organismo Judicial; y, 1, 2 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### POR TANTO:

El Tribunal Administrativo Aduanero, constituido en Tribunal Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, con base en lo considerado y disposiciones legales citadas AL RESOLVER: I) DECLARA SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la resolución GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021 del 21 de febrero de 2019, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; II) CONFIRMA la resolución recurrida por estar apegada a derecho; en consecuencia, al estar firme la presente resolución, la contribuyente deberá pagar los tributos, multas e intereses que se cobran en la resolución recurrida; III) NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad con la ley, observando lo preceptuado por el Decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia Para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19; y, IV) REMÍTANSE las actuaciones a la unidad administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria que corresponda, para los efectos legales consiguientes".





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

Aparecen las firmas de los miembros del Tribunal Administrativo Aduanero, constituido en Tribunal Aduanero.

Dada en la ciudad de Guatemala, el treinta de abril de dos mil veinte.

Lic. Emilio Garza Castillo  
Secretario de Tributa  
Tribunal Administrativo Tributario y  
Aduanero

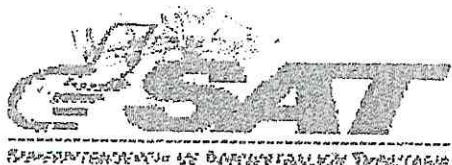


Licda. Jessica Lourdes Merino Toledo  
MIEMBRO ESPECIALISTA DEL TRIBUNAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO  
Y ADUANERO



PRESIDENCIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO  
CONSTITUIDO EN TRIBUNAL ADUANERO  
SAT

Página 14 de 14  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO  
RESOLUCIÓN R-TRI-TAA-085-2020  
JLMT/egc



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de AMATITLÁN del departamento de Guatemala,  
siendo las Doce horas con Once minutos  
del día Diecinueve de junio de dos mil veinte,  
en: PRIMERA AVENIDA DIEZ - TREINTA Y UNO, BARRIO INGENIO,  
NOTIFIQUE a: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
el contenido de: LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
TRIBUTARIO Y ADUANERO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ADUANERO,  
CONSTITUIDO EN TRIBUNAL ADUANERO  
número: R - TRI - TAA - CERO OCHENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTE  
de fecha TREINTA de ABRIL de dos mil veinte,  
la cual está integrada de: CATORCE folios, entregándole una  
copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

quién bien enterado (a) Sí firma. DOY FE.

Joséfa Paola García.

(F)

No. DPI - CUI -

No. De Teléfono

NOTIFICADOR  
Leónel Girón Valenzuela  
Notificador  
División de Resoluciones y Notificación  
Gerencia Regional Central  


Hoja 1 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Guatemala,  
veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 90493-7, CON DOMICILIO FISCAL EN 1 AVENIDA 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, NÚMERO DE ORDEN 303-7503025, RÉGIMEN 23-ID, CON FECHA DE ACEPTACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2017.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de marzo de 2018, se emitió nombramiento de Auditor Tributario para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente identificado en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que al contribuyente referido, se le concedió la audiencia No. A-2018-21-01-000423, notificada el 09 de noviembre de 2018, para que manifestara su conformidad o inconformidad con los ajustes formulados, siguientes: 1) Ajuste a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, sobre la base C.I.F. de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16), por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, el cual genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), más multa por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA

Y SEIS CENTAVOS (Q41.068.46) equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios.

2) Ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41.068.46), el cual genera impuesto a pagar por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), más multa por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios. Lo anterior, de conformidad con liquidación y las explicaciones de ajustes números 1 y 2, que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

#### CONSIDERANDO:

Que el contribuyente no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no evacuar la Audiencia concedida los ajustes se consideran aceptados tácitamente, por lo que de conformidad con el artículo 147 del Código Tributario y sus reformas, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponde, en la forma siguiente:

#### AJUSTES CONFIRMADOS, POR LA INCORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN

Q383,305.62

Derechos Arancelarios a la Importación, sobre la base de:

Q 342,237.16

Impuesto al Valor Agregado de Importación:

Q 41,068.46

Derivado de la auditoría realizada, se determinó que a través de la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, No. de Orden 303-7503025 del 21 de abril de 2017, el contribuyente durante el periodo objeto de revisión, declaró importación de mercancías en la línea 1, bajo la descripción de, PUNTA DE CHULETA DE CERDO, en la línea 2 CHULETA DE CERDO, CON HUESO, en la línea 3 CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, consignadas en el inciso o fracción arancelaria 0203.22.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE

Uc. M. J. M. Antonio Martínez Barrios  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con fecha 07/07/2019  
Sustituye a la Uc. M. J. M. Antonio Martínez Barrios  
Según Resolución Oficial SAC-079-2018 del 11/07/2018

PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar", con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 3%.

En la revisión efectuada a la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, anteriormente identificada con su documentación de soporte y fichas técnicas según consta en Acta No. GEG-DFI-SBF-079-2018 del 11 de abril de 2018, de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, la cual sirvió de base para que la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal y la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo, ambas de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, emitieran lo siguiente:

1. Nombre de la mercancía declarada PUNTA DE CHULETA DE CERDO, Opinión Técnica Merceológica No. 992-2018 del 25 de julio de 2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 413-18 de fecha 08 de septiembre de 2018, dados a conocer en la audiencia concedida; en los que se determinó que la mercancía declarada en la línea 1, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q86,150.51, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q10,338.06, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q1,240.56, según hoja de liquidación y explicaciones de ajustes números 1 y 2 que se dieron a conocer en la audiencia concedida.
2. Nombre de la mercancía declarada CHULETA DE CERDO, CON HUESO, Opinión Técnica Merceológica No. 1060-2018 del 25 de julio de 2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 413.1-18 de fecha 08 de septiembre de 2018, dados a conocer en la audiencia concedida; en los que se

Uc. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Licda. Julissa M. M. Alvarado de Paz  
Auditor Tributario  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

determinó que la mercancía declarada en la línea 2, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -

- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q241,980.86, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q29,037.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q3,484.52, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

3. Nombre de la mercancía declarada CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, Opinión Técnica Merceológica No. 1061-2018 del 25 de julio de 2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 413.2-18 de fecha 08 de septiembre de 2018, dados a conocer en la audiencia concedida, en los que se determinó que la mercancía declarada en la línea 3, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q14,105.79, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q1,692.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q203.11, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

Base Legal: Artículos 12, 77, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Derechos Arancelarios a la Importación, Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario

Lic. N. M. Antorcha Hernández Bátres  
Gerente de Importaciones y Exportaciones Grandes  
Con Declaración Legal - Oficina de Aduanas y Tributaria,  
Santiago R. Solís, Rionero S.A.S. 47-3007,  
Recibido el 07 de junio de 2018

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Jorge Gomez de Paz  
Audit. Tr. Jurídico  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Centroamericano -SAC- y el Acuerdo del Ministerio de Economía Número 283-2016; 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1), Decreto 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Del análisis de los ajustes formulados y en virtud que el contribuyente no evacuó la audiencia concedida, se concluye en confirmar los ajustes a los Derechos Arancelarios a la Importación sobre la base C.I.F. de Q342,237.16, por incorrecta clasificación arancelaria a la importación e Impuesto al Valor Agregado de Importación sobre la base de Q41,068.46, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la audiencia, derivado que se realizó la verificación, por los medios y procedimientos legales y técnicos con base a las fichas técnicas de las mercancías importadas de la Declaración de Mercancías DUA-GT 303-7503025, régimen 23-ID, líneas 1, 2 y 3 con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, proporcionadas por el contribuyente, según Acta GEG-DFI-SBF-079-2018 de fecha 11 de abril de 2018, determinándose los ajustes según los Dictámenes de Clasificación Arancelaria números 413-18, 413.1-18 y 413.2-18 todos de fecha 08 de septiembre de 2018, emitidos por la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas (folios 94-96 del expediente), en los cuales se determinó que la fracción arancelaria que le corresponde a las mercancías importadas es 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás", con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, de conformidad con las Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía y no el 3% como fue declarado por el contribuyente. Los citados dictámenes fueron emitidos con base a las Opiniones Técnicas Merceológicas números 992-2018, 1060-2018 y 1061-2018 todas con fecha de emisión del 25 de julio de 2018, emitidos por la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo, de la Intendencia de Aduanas (folios 90-92 del expediente), que también se dieron a conocer en la audiencia concedida, en los cuales se

Uc. para: Aduanero de la Declaración de Mercancías  
Gerencia de Contingencias Especiales Grandes  
Con Representación legal por Delegación de la  
Sociedad Notaria de Aduanas Tributaria,  
Sociedad Notaria de Aduanas Tributaria,  
Número de Acta: 575-471-2007,  
del 27 de Junio de 2007

Lic. Davis Sánchez Barrios Tercero Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización de Especiales Grandes  
Gerencia de Contingencias Especiales Grandes

Mr. Luis Alberto Gómez de Paz  
Aduanero Tributario  
Div. Jefe de Fiscalización  
Gerencia de Contingencias Especiales Grandes

Hoja 6 de 9

MAHB/MMICM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

concluye que existe diferencia arancelaria entre lo declarado y lo dictaminado. Las características descritas en las Opiniones Técnicas Merceológicas permiten clasificar las mercancías en otra fracción arancelaria distinta a las declaradas, por lo tanto, se comprueba que con base en la verificación de la información técnica de la mercancías proporcionada por el contribuyente, le corresponde la fracción arancelaria 0203.29.00.00 con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, por lo que, se confirman los ajustes por estar técnica y legalmente sustentados.

Pasa a la siguiente hoja

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
**RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021**  
**EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234**

**POR TANTO:**

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base en lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 19, 23, 58, 59, 98, 100, 103, 127, 130, 146, 147, 150, 172 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 8 de la Ley Nacional de Aduanas; 3 incisos a), e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 46 y 48 de su Reglamento Interno; 60 y 62 de la Resolución número 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

**RESUELVE:**

1. Confirmar al contribuyente los ajustes por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, correspondientes a la Declaración de Mercancías DUA-GT número de orden 303-7503025, régimen 23-ID, con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, lo siguiente: 1.1) **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, sobre la base C.I.F. de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16)**, que genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por **CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46)**, más multa por **CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46)** equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios. 1.2) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN**, sobre los Derechos Arancelarios a la Importación de **CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46)**, que genera impuesto a pagar por **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19)**, más multa por **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19)**, equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Lic. Antonio Hernández Barrios  
 Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
 Contraloría General de la República - Delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria  
 Segundo Asesoramiento de la Superintendencia de Administración Tributaria  
 de: 27 de Junio de 2007

Lic. David Cárdenas de Paz  
 Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
 División de Fiscalización  
 Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
 Auditor Técnico  
 División de Fiscalización  
 Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Hoja 9 de 9  
MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

2. Cobrar al contribuyente las siguientes cantidades: 2.1) DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), equivalente al cien por ciento (100%) de Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, y 2.2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, conforme la liquidación de la presente Resolución. Adicionalmente, corresponde el cobro de intereses resarcitorios conforme a los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Los montos que por este acto se le requieren al contribuyente, los deberá ingresar en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución al contribuyente en su domicilio fiscal ubicado en 1 AVENIDA, 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en la ley, la cual constituye título ejecutivo de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Envíese copia de la presente Resolución debidamente notificada a la División de Recaudación de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes para las gestiones administrativas de cobro y que posteriormente adjunte copia del recibo ramo de aduanas al expediente. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la vía económico coactiva.

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Recibido en la Oficina de Recaudación  
División de Contribuyentes Especiales Grandes  
Guatemala, 17 de junio de 2019

Lic. Manuel Antonio Hernández Barres  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  
Comisionado Titular por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Según Resolución Número. SAT-5-471-2097,  
del 17 de Junio de 2019



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala,  
siendo las Quince horas con Diecisiete minutos  
del día Siete de MARZO de dos mil diecinueve,  
en: PRIMERA AVENIDA DIEZ GUIÓN TREINTA Y UNO BARRIO INGENIO

NOTIFIQUÉ a: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

### LA RESOLUCIÓN número: -----

GEG - DF1 - SBF - R - DOS MIL DIECINUEVE - VEINTIUNO - CERO UNO - CERO CERO

CERO CERO VEINTIUNO

de fecha Veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve,  
la cual está integrada de: Nueve folios, entregándole

una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

Alvaro Barillas

quién bien enterado (a) Sí firma. DOY FE.

✓ (F)  
DPI

NOTIFICADOR

Sergio Eduardo García Ruiz  
NOTIFICADOR  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

# AUDIENCIA

Guatemala, 31 de octubre de 2018

Audiencia No. A-2018-21-01-000423

Expediente No. 2018-21-01-44-0000234

Nombramiento No. 2018-7-42

**ASUNTO:** Ajustes, impuestos y multas derivados de la auditoría efectuada al contribuyente: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con Número de Identificación Tributaria 90493-7, relacionados con DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017.

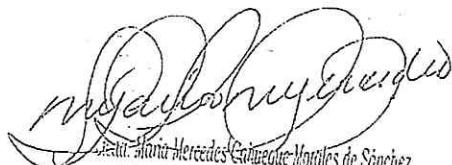
Se concede al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, AUDIENCIA por TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con los Ajustes, Impuestos y Multas formulados por la Administración Tributaria, acompañando las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar las leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición y defensa.

Para los efectos antes mencionados se acompaña lo siguiente:

Descripción	Folio(s)
RESUMEN DE DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTO(S) Y MULTA(S)	1
HOJA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN Y MULTAS	1
RESUMEN DE EXPLICACIONES DE AJUSTES DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN	1
EXPLICACIONES DE AJUSTES DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN	1
OPINIONES TÉCNICAS MERCEOLOGICAS Y DICTAMENES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	4
	6

**BASE LEGAL:** Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147, del Decreto Número 6-91 Código Tributario y sus reformas vigentes, artículo 3 del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; artículos 5, y 48 numeral 6 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 y, el artículo 62 numeral 7 de la Resolución Número 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**NOTIFÍQUESE EN:**



Lic. María Mercedes Gutiérrez Martínez de Sánchez  
Jefe de División de Fiscalización  
División de Contribuyentes Especiales Grandes

**Nota:** Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente arriba indicado. Asimismo acompañar fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal.



Superintendencia de Administración Tributaria

CONTRIBUYENTE: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 90493-7

RESUMEN DE DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTO(S) Y MULTA(S)  
(Valores expresados en quetzales)

No.	IMUESTO(S)	PERÍODO O PERÍODOS COMPRENDIDOS		VALOR A PAGAR	MULTA	TOTAL IMPUESTOS Y DERECHOS ARANCELARIOS MÁS MULTAS
		DEL	AL			
1	DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN	1/01/2017	30/06/2017	41,068.46	41,068.46	82,136.92
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN	1/01/2017	30/06/2017	4,928.19	4,928.19	9,856.38
	TOTAL DE DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTOS Y MULTAS			45,996.65	45,996.65	91,993.30

TOTAL DE DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTO(S) Y MULTA(S)

91,993.30

SANCIÓN: Multa del 100% sobre impuesto a pagar conforme el artículo 8 de la Ley Nacional de Aduanas, vigente en el período auditado.

INTERESES: Cárrese intereses resarcitorios sobre impuesto a pagar conforme a los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y su reforma vigente.

Luisa María Gómez de Paz  
Auditor Tributario  
División de Fiscalización  
Gestión de Contingencias Especiales Gracias

Empacadora Toledo, Sociedad Anónima  
NIT 904937  
DUA 303-7503025

AIUSTE POR CLASIFICACIÓN AFANCIELARIA

Línea	Descripción	Inciso Declarado	KG\$	Precio Unitario	Valor Total FOB	Flete	Seguro	Valor Total en Dólares	Tipo de Cambio	DAI 3 %		12% IVA	
										Base Imponible	DAI Declarado	IVA Declarado	DAI + IVA
1	Punta de Chuleta de Cerdio	0203.22.00	5,983,87	1,762992846	10,549,52	1,164,74	32,95	11,747,22	7,3337	86,150,51	2,584,52	10,648,20	13,232,72
2	Chuleta de Cerdio con Hueso	0203.22.00	11,967,00	2,476112436	29,631,64	3,271,55	92,55	32,995,74	7,3337	241,980,86	7,259,43	29,908,83	37,168,26
3	Chuleta de Cerdio, adyacente al Costillar	0203.22.00	915,00	1,887778741	1,727,31	190,71	5,40	1,923,41	7,3337	14,105,79	4,23,17	1,743,48	2,166,65
					41,908,47	4,627,00	130,90	46,666,37		342,237,16	10,267,12	42,300,51	52,567,63

Línea	Descripción	Inciso Declarado	KG\$	Precio Unitario	Valor Total FOB	Flete	Seguro	Valor Total en Dólares	Tipo de Cambio	DAI 15 %		12% IVA	
										Base Imponible	DAI Declarado	IVA Declarado	DAI + IVA
1	Punta de Chuleta de Cerdio	0203.29.00	5,983,87	1,762991175	10,549,52	1,164,74	32,95	11,747,21	7,3337	86,150,51	12,922,58	11,888,77	24,811,35
2	Chuleta de Cerdio con Hueso	0203.29.00	11,967,00	2,476112435	29,631,64	3,271,55	92,55	32,995,74	7,3337	241,980,86	36,297,13	33,393,36	69,690,49
3	Chuleta de Cerdio, adyacente al Costillar	0203.29.00	915,00	1,887789673	1,727,31	190,71	5,40	1,923,42	7,3337	14,105,79	2,115,87	1,946,60	4,062,47
					41,908,47	4,627,00	130,90	46,666,37		342,237,16	51,335,58	47,228,73	98,561,31

DETENIMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA	TOTAL AMBOS	
			AIUSTES	AIUSTES
DAI 15 %	51,335,58	10,267,12	41,068,46	41,068,46
IVA 12%	47,228,73	42,300,51	4,928,22	4,928,22
no CCIA 31	52,567,63	45,996,68	45,996,68	45,996,68

Expediente 2017-02-01-03-0000624

1. No. de Orden: 303-7503025		CONSTANCIA DE AUTORIZACION DEL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS													
A. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION															
2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBR-PB		3. Número de DUA GTPBRPB-17-031361-0001-8		B. IDENTIFICACION IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE											
4. Fecha Aceptación 21/04/2017 16:41:54		5. Aduana de Despacho/Destino GTPBR-PB		6. Importador/Exportador 6.4 Razón Social o Apellidos y Nombres EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA											
C. IDENTIFICACION DEL RÉGIMEN 23-ID		8.2 Clase 10		D. LUGARES		9. País de Procedencia/destino US		6.3 País GT							
10. Depósito Temporal TPB		11. Depósito/Fiscal/Z. Francs TRANSAC.		E. 12. Modo TRANSPORTE		13. Fecha Llegada/salida 04/04/2017		6.5 Domicilio Fiscal 1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA							
F. 14. Naturaleza Transacción 01		15. Tipo de Cambio 7.33370		16. Total de Valor en Aduana MPI (Q) 342237.16		6.6 Ciudad GUATEMALA		6.7 Declarante/Representante 7.1 Tipo Id. ARE		7.2 No. Identificación 2107660K		7.3 País GT		7.4 Tipo Declarante AG	
G. Total 2		17. Nro. Form A,B,C 3		18. Total Nro. Líneas (Items) 578		19. Total Bultos 578		20. Total Peso Bruto (Kgs) 19620.500		7.5 Razón Social o Apellidos y Nombres INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA					
H. CIF TOTAL EN USD 41908.47		21. Total FOB USD 4627.00		22. Total Flete USD 130.90		23. Total Seguro USD 0.00		7.6 Domicilio Fiscal 14 AVE. 25-06 ZONA 5							
I. TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO 25.1 Liquidación en Total DAI IVA		25.2 Monto (Q) 10267.12 42300.51		25.3 Forma de Pago 0 0		7.7 Ciudad GUATEMALA		25.1 Tipo de Cont. 40, DFIU7120064, SH, 14198609		26.2 Número Cont. 26.3 Entidad 26.4 No Marchamo		27. Marcas y Nros.			
25.4 Total a liquidar (Q) 52567.63		25.5 Otros (Q) 0.00		25.6 Total general (Q) 52567.63		29. Código de barras y firma electrónica DK3E52TIB		28. Observaciones Generales *** SELECTIVO AUTOMATICO: VERDE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL LITERAL K, ARTICULO 11, DEL DECRETO 14-2013, SE CONSIGNAN LOS SIGUIENTES DATOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 323 DEL RECAUCA: LITERAL B) LUGAR DE EXPEDICIÓN: ATLANTA GEORGIA, ESTADOS UNIDOS FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE ABRIL DE 2017, LITERAL C) NOMBRE DEL COMPRADOR: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA,		30. Código QR		 			
K. OBSERVACIONES	L. COD. BARRAS		M. CODIGO QR												

1. No. de Orden: 303-7503025
A. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

# DECLARACION DE MERCANCIAS DUA-GT

SAT No. 8331 9369418

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida GTPBRPB	3. Número de DUA GTPBRPB-17-031361-0001-8	6. Importador/Exportador ARE 904937 EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA							
4. Fecha Aceptación 21/04/2017 16:41:54	5. Aduana de Despacho/Destino GTPBRPB	6.3 País GT							
C. IDENTIFICACION DEL RÉGIMEN 23-ID	8.2 Clase 10	6.1 Tipo Id. 6.2 No. Identificación 6.3 País GT							
10. Depósito Temporal TPB	11. Depósito/Fiscal/Z.Franca Delegación	12. LUGARES 1	13. País de Procedencia/destino US						
F. TRANSAC.	14. Naturaleza Transacción 01	15. Tipo de Cambio 7.33370	16. Fecha Llegada/salida 04/04/2017						
G. TOTAL	17. Nro. Form A,B,C	18. Total Nro. Líneas (ítems)	19. Total Bultos						
H. CIF TOTAL EN USD	21. Total FOB USD 41908.47	22. Total Flete USD 4627.00	23. Total Seguro USD 130.90						
			24. Total otros gastos USD 0.00						
25.1 Tipo de tributo DAI IVA	25.2 Monto (Q) 10267.12 42300.51	25.3 Forma de Pago 0 0	26.1 Tipo 40 DFIU7120064 26.2 Número Cont. SH 14198609 26.3 Entidad 26.4 No Marchamo 27. Marcas y Nros. SIN MARCAS Y NUMEROS						
25.4 Total a liquidar (Q) 52567.63	25.5 Otros (Q) 0.00	25.6 Total general (Q) 52567.63	29. Código de barras y firma electrónica DK3E52TIB						
28. Observaciones Generales *** SELECTIVO AUTOMATICO: VERDE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL LITERAL K, ARTÍCULO 11, DEL DECRETO 14-2013, SE CONSIGNAN LOS SIGUIENTES DATOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 323 DEL RECAUCA: LITERAL B) LUGAR DE EXPEDICIÓN: ATLANTA GEORGIA, ESTADOS UNIDOS FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE ABRIL DE 2017, LITERAL C) NOMBRE DEL COMPRADOR: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA, *** VER CONTINUACION EN FORMATO C ANEXO ***									
31. No. linea 1	32.1 Código SAC 02032200	32.2C.Ad1 32.3 CAD2 32.4 Cuota/Config	33.1 Número Bultos 218	33.2 Clase BX	34. PesoBruto (kgs) 6223.225	35. Peso Neto (kgs) 5983.870	36.1 Cantidad Unid 35.2 U. Med 5983.870KGS		
37. Descripción de Mercancías PUNTA DE CHULETA DE CERDO				33. Bultos	33.1 Número Bultos 310	33.2 Clase BX	33.1 Número Bultos 310		
38. País Origen US	39. Región C/P RC1	40. Acuerdo 1 0006	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI(Q) 86150.51	43.1 Tipos de Pago DAI IVA	43.2 Base Imponible 86150.51 88735.03	43.3 Tasa impositiva 3 12	43.4 Monto 2584.52 10648.20	43.5 Forma de Pago 0 0
31. No. linea 2	32.1 Código SAC 02032200	32.2C.Ad1 32.3 CAD2 32.4 Cuota/Config	33.1 Número Bultos 310	33.2 Clase BX	34. PesoBruto (kgs) 12445.681	35. Peso Neto (kgs) 11967.001	36.1 Cantidad Unid 36.2 U. Med 11967.001KGS		
37. Descripción de Mercancías CHULETA DE CERDO, CON HUESO				33. Bultos	33.1 Número Bultos 310	33.2 Clase BX	33.1 Número Bultos 310		
38. País Origen US	39. Región C/P RC1	40. Acuerdo 1 0006	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI(Q) 241980.86	43.1 Tipos de Pago DAI IVA	43.2 Base Imponible 241980.86 249240.29	43.3 Tasa impositiva 3 12	43.4 Monto 7259.43 29908.83	43.5 Forma de Pago 0 0
31. No. linea 3	32.1 Código SAC 02032200	32.2C.Ad1 32.3 CAD2 32.4 Cuota/Config	33.1 Número Bultos 50	33.2 Clase BX	34. PesoBruto (kgs) 951.594	35. Peso Neto (kgs) 914.996	36.1 Cantidad Unid 36.2 U. Med 914.996KGS		
37. Descripción de Mercancías CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR				33. Bultos	33.1 Número Bultos 50	33.2 Clase BX	33.1 Número Bultos 50		
38. País Origen US	39. Región C/P RC1	40. Acuerdo 1 0006	41. Acuerdo 2	42. Valor en Aduana MPI(Q) 14105.79	43.1 Tipos de Pago DAI IVA	43.2 Base Imponible 14105.79 14528.96	43.3 Tasa impositiva 3 12	43.4 Monto 423.17 1743.48	43.5 Forma de Pago 0 0
48.1 Inc.1 1	48.2 Inc.2 1	48.3 Tipo 3	48.4 Descripción Documento CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	48.5 Número Documento GPTJ7664GU	48.6 Emisor Documento NAVI	48.7 Fecha Exped. 27/03/2017	48.8 Fecha Venc. 04/04/2017	48.9 Inc.prec. PROV	48.10 Mon/C.Puerto PROV
1	3	705	MANIFIESTO DE CARGA	MG117000226	NAVI	27/03/2017	04/04/2017	PROV	PROV
1	3	785	FACTURA COMERCIAL	SO019619-001	PROV	03/04/2017			USGPT
1	3	380	CERTIFICADO DE ORIGEN	SN	PROV	03/04/2017			USD
1	3	861	PERMISO ZOOSANITARIO	AA-203206	MAGA	11/04/2017			46666.37
2	2	852	PERMISO ZOOSANITARIO	AA-203211	MAGA	11/04/2017			
3	3	852	PERMISO ZOOSANITARIO	AA-203205	MAGA	11/04/2017			
0	0	301	DOCUMENTO DE REGISTRO	PB-170019187	MAGA	11/04/2017			
0	0	934	DECLARACION DE VALOR	303-7503025	SATA	21/04/2017			
49.1 Banco	49.1.1 Validación de banco autorizado BANCO: 45 BANCO G&T CONTINENTAL AGENCIA: 45 DEC: 303-7503025 TOTAL GENERAL: 52,567.63 MC:04520170421778666 F.BCO: E2XB7K FIRMA: 9NFEZJ 21/04/2017 17:11:24 PAGO EFECTIVO: 52,567.63	49.2 No. Cuenta: 50. Aduana	51. Declarante/Representante						

1. No. de Orden: <b>303-7503025</b>
A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

## DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA - DUA

SAT No. 8331 9369418

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida <b>GTPBRPB</b>	3. Número de DUA <b>GTPBRPB1703136100018</b>	5. Importador/Exportador <b>ARE</b>	6.1 Tipo Id. <b>ARE</b>	6.2 No. Identificación <b>904937</b>	6.3 País <b>GT</b>
4. Fecha Aceptación <b>21/04/2017 16:41:54</b>	5. Aduana de Despacho/Destino <b>GTPBRPB</b>	5.4 Razon Social o Apellidos y Nombres <b>EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA</b>			

**SECCION: K. OBSERVACIONES**

**DOMICILIO DEL COMPRADOR: 1 AVENIDA 10-31 BARRIO  
INGENIO AMATITLÁN, GUATEMALA, SE ADJUNTA EL PERMISO  
DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS NO PROCESADOS DE ORIGEN  
ANIMAL, VEGETAL E HIDROBIOLÓGICO DEL VICEMINISTERIO DE  
SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES NO. 56700, 56701,  
56697.**

## DOLE OCEAN CARGO EXPRESS

## BILL OF LADING

SHIPPER/EXPORTER (PRINCIPAL OR SELLER) LICENCE ADDRESS

INTERVISION FOODS  
3060 PEACHTREE ROAD SUITE 230  
ATLANTA, GA 30305

DOCUMENT NUMBER

GPTJ7664GU

B/L No.

GPT J7664GU

EXPORT REFERENCES

SHIP REF./TRAFFIC NO. 1591401

CONSIGNEE (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSENTED TO ORDER)

EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA  
1 AVENIDA 10-31 BARRIO  
INGENIO, AMATITLAN, GUATEMALA  
NIT: 90493-7

FORWARDING AGENT (NAME &amp; ADDRESS - REFERENCES)

GOOD NEWS LOGISTICS, INC.  
4892 KENTWOOD DRIVE  
MARIETTA, GA 30068

FMCN20471

NOTIFY PARTY/INTERMEDIATE CONSIGNEE (NAME &amp; ADDRESS)

EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA  
1 AVENIDA 10-31 BARRIO  
INGENIO, AMATITLAN, GUATEMALA  
NIT: 90493-7

ORIGINAL

DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS/ALSO NOTIFY

SC2865  
RELEASE @ DESTINATION

PRE CARRIAGE BY

PLACE OF RECEIPT

LAFAYETTE, IN

EXPORT CARRIER (VESSEL VOYAGE)

DOLE COSTA RICA 714SO

PORT OF LOADING

GULFPORT, MS

LOADING PIER

PORT OF DISCHARGE

PTO. BARRIOS, GUATEMALA

PLACE OF DELIVERY

AMATITLAN, GUA

TYPE OF MOVE

DOR

## PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

MARKS & NUMBERS	NO. OF PKGS	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS			GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
N/M	578	CAS	INTO 1X40' ORF CNTR SWLAC: 578 CASES FROZEN PORK LOIN (PUNTA CHULETA DE CERDO)		19620.500KGS	14.470M
			NET WEIGHT: 18,865.867 KG GROSS WEIGHT: 19,620.502 KG TEMP SET @ 0 DEGREES F VENTS CLOSED FREIGHT PREPAID AES ITN-X20170323536585			
			SHIPPER'S WEIGHTS LOAD STOW AND COUNTS. ON BOARD: DOLE COSTA RICA 714SO @ GULFPORT MS. SAIL DATE: APRIL 3, 2017 PER: THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED.			
***** CONTAINER NO. DFIU7120064	SEAL NO. 14198609	SIZE/TYPE 40 RF	PKGS 578 CAS	WEIGHT 19620.50 KGS	SEAL 2 016218	SEAL 3

SHIPPER DECLARED VALUE \$

FREIGHT PAYABLE AT

NUMBER OF ORIGINAL B/L'S

THREE

FREIGHT CHARGES

TO BE

PREPAID

COLLECT

RECEIVED FROM THE SHIPPER THE GOODS OR PACKAGES SAID TO CONTAIN  
GOODS HEREIN ABOVE MENTIONED IN APPARENT GOOD ORDER AND CONDITION  
UNLESS OTHERWISE INDICATED, TO BE HELD AND TRANSPORTED AS HEREIN  
PROVIDED.  
THE RECEIPT CUSTODY CARRIAGE DELIVERY AND TRANSSHIPPING OF THE  
GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK  
HEREOF, AND CARRIER'S TARIFFS ON FILE WITH THE FEDERAL MARITIME  
COMMISSION, WASHINGTON, D. C.  
IN WITNESS WHEREOF, THE MASTER OR AGENT OF THE SAID VESSEL HAS SIGNED  
3 BILL OF LADING, ALL OF THE SAME TERM AND DATE, ONE OF WHICH BEING  
ACCOMPLISHED, THE OTHERS TO STAND VOID.

L NUMBER DOLO GPTJ7664GU

PLACE

DATE 03/27/17

AGENCIA MARITIMA GLOBAL, S.A.  
GUATEMALA, C. A.  
AS AGENTS FOR

## Informacion del manifiesto

Numero de manifiesto	MG117000226
Codigo interno	7400000000193
Tipo operación	Importación
Emisor (GLN + nombre)	7400000000193 - Agencia Maritima Global, S.A.
Aeropuerto/puerto de desembarque	
Tipo de emisor	Transportista
Fecha de Recepcion	04/04/2017 17:19:36
Vuelo/viaje	714SO
Firma	GWISCTI2BQSYJ6T
Estatus	OR
Función	Original
Dictamen	Cerrado sin incidencias
Puerto	puerto barrios

## Informacion de Reenvio de manifiesto hacia Deposito Temporal

No	Intento	Resultado	Descripcion	Resultado	Fecha Envio
1	I		Mensaje enviado correctamente....		04/04/2017 17:19:47

## Informacion de los documentos de transporte

Documento de Transporte	Consignatario	Cantidad de Bultos	Peso	Descripcion
GPTJ7664GU	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA	578	19620.5	INTO 1X40 ORF CNTR SWLAC578 CASESFROZEN PORK LOIN(PUNTA CHULETA DE CERDO)NET WEIGHT 18,865.87 KG GROSS WEIGHT 19,620.50 KG TEMP SET@ 0 DEGREES FVENTS CLOSERFREIGHT PREPAIDAES ITNX20170323536585SHIPPER S WEIGHTS LOAD STO

## Manifiestos relacionados

Numero de manifiesto	Fecha de envío	Modificación realizada
PB17021837	06/04/2017 12:00:20	Original

[Nueva consulta](#)

Intervision Foods  
3060 Peachtree Road  
Suite 230  
Atlanta, GA 30305



Tel #: 404-814-1282  
Fax #: 404-814-1354  
e-mail: documentation@ivfoods.com

INTERVISION  
foods

COMMERCIAL INVOICE

Sell To: Empacadora Toledo Sociedad Anonima Commercial Invoice Number: SO019619-001  
1 Avenida 10-31 Barrio  
Ingenio, Amatitlan, Guatemala  
NIT: 90493-7  
Invoice Date: 03-Apr-2017

SO#	Commodity / Packing	Detail		Price	Amount					
		Load	Container No.	Seal No.	Plant / Brand	Orden de Compra	Case Count	Weight		
SO019619	Punta Chuleta de Cerdo Empacado en cajas de 60 lbs con polietileno Planta/Marca: Indiana Packers Brand								USD 0.89 / LB	USD 11,740.92
Load 001	Container No. DFIU7120064	Seal No. 14198609	Plant / Brand 17564	Orden de Compra 6100022546		Case Count 218	Weight 13,192.040 LB			
SO019619	Chuleta de Cerdo, con hueso Empacado en cajas de 80 lbs aprox. Planta/Marca: Indiana Packers Brand								USD 1.25 / LB	USD 32,978.06
Load 001	Container No. DFIU7120064	Seal No. 14198609	Plant / Brand 17564	Orden de Compra 6100022546		Case Count 310	Weight 26,382.450 LB			
SO019619	Chuleta de Cerdo, adyacente al costillar Empacado en cajas de 40 lbs, peso no uniforme. Planta/Marca: Indiana Packers Brand								USD 0.953 / LB	USD 1,922.39
Load 001	Container No. DFIU7120064	Seal No. 14198609	Plant / Brand 17564	Orden de Compra 6100022546		Case Count 50	Weight 2,017.200 LB			
Partida Arancelario:	0203.22	0203.22	0203.22							
Load	001	001	001							
Peso Neto en Libras:	13,192.040	26,382.450	2,017.200							
Peso Neto en Kilogramos:	5,983.870	11,997.001	914.996							
Peso Bruto en Kilogramos:	6,223.225	12,445.681	951.556							
Temp Recorder (1x\$25)							USD 25.00			
Total Quantity:	41,591.690 LB	578 Cases		Total Due:	USD 46,666.37					

Shipping Information					
Vessel/Voyage	Carrier	Port of Loading	Sailing Date	Final Destination	ETA
Dole Costa Rica 714SO	Dole Ocean Cargo Express	Gulfport, MS	03-Apr-2017	Amatitlan	05-Apr-2017

Payment Terms: 45 dias a partir de la fecha del conocimiento de  
Embarque

Due Date: 18-May-2017  
Contracted  
Incoterms: CIP Amatitlan  
FOB Value: USD 41,883.47  
Temperature Recorder: USD 25.00  
Freight: USD 4,627.00  
Insurance: USD 130.90

Remit by wire: PNC Bank, N.A.  
East Brunswick, New Jersey 08816  
ABA Number: 0312-07607  
Swift Code: PNCCUS33  
Account Number: 8026320084  
Account Name: INTERVISION LLC  
DBA INTERVISION FOODS

Product covered by this invoice is insured in accordance with our contract of insurance No. B0180PC1730091  
effected with underwriters at Lloyd's through the offices of: R K Harrison, One Wellington Avenue, London, EC3V 1LE  
Telephone Number: (+44) 207 456 9300, Facsimile Number: (+44) 207 456 9309  
(coverage ceases upon delivery of container(s) to final destination.)



Seller: Intervision Foods  
3060 Peachtree Road Suite 230, Atlanta, GA 30305  
Place of Issue: Atlanta, GA USA

CERTIFICATION OF ORIGIN

CERTIFICACION DE ORIGEN

1/25

1 Exporter's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador:  Intervision Foods 3060 Peachtree Road Suite 230 Atlanta, GA 30305 USA Tax ID # 20-2415864 Tel: 404-814-1282 / Fax: 404-814-1354		2 Blanket period: Período que cubre:  From D 3 M 4 Y-A 2017 To D 31 M 12 Y-A 2017	
3 Producer's name, address and tax identification number: (If Known) (Si es conocido) Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor: (Si es conocido) 17564 Indiana Packers Corporation Highway 421 S CR 100 N Delphi, IN 46923 USA Tel: (765) 564-3680 Tax ID: 35-1908707		4 Importer's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador: Empacadora Toledo Sociedad Anónima 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, Amatitlán, Guatemala NIT: 90493-7 Tel: 01150224775580	
5 Description of good(s) - Descripción de la(s) mercancía(s)		6 HS tariff classification Clasificación arancelaria	7 Preferential tariff treatment criteria Criterio para trato arancelario preferencial
Punta Chuleta de Cerdo		0203.22	A-CAFTA
Chuleta de Cerdo, adyacente al costillar		0203.22	A-CAFTA
Chuleta de Cerdo, con hueso		0203.22	A-CAFTA
10 Remarks - Observaciones		8 Other criteria Otros criterios	9 Producer Productor
11 Under oath I certify that:  - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document.  - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the certification was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certification.  - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the Central America-Dominican Republic - United States Free Trade Agreement, and that there has been no further processing or any other operation outside the territories of the Parties, other than unloading, reloading, or any other operation necessary to preserve the good in good condition or to transport the good to the territory of a Party.		Declaro bajo juramento que:  - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado la presente certificación, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del - Las mercancías son originarias del territorio de una o más Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte.	
This Certification consists of Esta Certificación se compone de		1 pages, including all attachments 1 hojas incluyendo todos sus anexos.	
Authorized Signature - Firma autorizada		Company - Empresa	
 Name - Nombre Mimi Watts		Intervision Foods Title - Cargo Exportaciones	
Date - Fecha	D-M-Y(A)	Telephone - Teléfono	Fax
	03-04-2017	404-814-1282	404-814-1354

No. 763829

## GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

## DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

## DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD PECUARIA

Autorización Zoosanitaria de Importación No.

203206

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, extiende la presente Autorización Zoosanitaria de Importación:

A:	EMPACADORA TOLEDO S.A.		
Dirección:	1ERA. AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLÁN GUATEMALA	Teléfono:	7881-0220/ 6633-6695
Propietario o Representante Legal:	MARIA MERCEDES MAYORGA/GUILLERMO A.COTTO		
PARA IMPORTAR	CARNE CON HUESO DE CERDO		
Cantidad	5,983.8700	Kilos netos	Cantidad
No. Certificado zoosanitario:	MPL-055210		
PAÍS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS		
PAÍS DE PROCEDENCIA:	ESTADOS UNIDOS		
ADUANA DE INGRESO:	PUERTO BARRIOS		
FORMA DE TRANSPORTE:	MARÍTIMO		

Extendida en la ciudad de Guatemala el día Martes, 11 de Abril del 2017

Válida para un solo embarque, por el término de 30 días a partir de la fecha de su emisión y debiendo ser entregada al Inspector SEPA en la Aduana de entrada.

Otros Países Origen:

Observaciones:

El interesado debe presentar al inspector del SEPA en el puesto de cuarentena, los originales de los certificados de origen y zoosanitario, previa entrega del producto importado; los certificados deben coincidir con las fotocopias presentadas para solicitar esta autorización.

f.

Beatriz Vásquez Búcaro

Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria  
DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL  
VISAN-DA-5A



U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
FOOD SAFETY AND INSPECTION SERVICE  
FIELD OPERATIONS  
MEAT AND POULTRY EXPORT CERTIFICATE OF  
WHOLESAFENESS

A knowingly false entry or false alteration of any entry on this certificate may result in a fine of not more than \$10,000 or imprisonment for not more than five years or both (18 USC 1011). Additional penalties exist under the Federal Meat Inspection Act [21 USC 611 (b) (1), (2), and (5), 21 USC 676] and the Poultry Products Inspection Act [21 USC 458 (c) (1), (2), and (5), 21 USC 461] for an unauthorized or false alteration or misuse of this certificate.

DISTRICT OFFICE Lombard, Illinois	COUNTRY OF DESTINATION Guatemala	MPL- 055210		
EXPORTED BY (Applicant's name and address including ZIP Code) Intervision Foods 3060 Peachtree Road Suite 230 Atlanta, GA 30305		PRODUCT EXPORTED FROM: EST. / PLANT NUMBER (If applicable) V20520 CITY Lafayette, Indiana		
CONSIGNMENT TO 1/ (Name and address including ZIP Code) Empacadora Toledo Sociedad Anonima 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, Amatitlan, Guatemala NIT: 90493-7		<input type="checkbox"/> @ SLAUGHTERING PLANT <input type="checkbox"/> @ PROCESSING PLANT <input checked="" type="checkbox"/> @ WAREHOUSE <input type="checkbox"/> @ DOCKSIDE		
TOTAL MARKED NET WEIGHT 41,591.69 Pounds	TOTAL CONTAINERS 578 Boxes			
PRODUCT AS LABELED	MARKED WEIGHT OF LOT 1/	NUMBER OF PACKAGES IN LOT 1/	SHIPPING MARKS 1/	EST / PLANT NUMBER ON PRODUCT
Frozen Pork Loin	26,382.45 Pounds	310 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	13,192.04 Pounds	218 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	2,017.20 Pounds	50 Boxes	Not Required	17564
<small>1/As stated by applicant or contractor</small>				
REMARKS				



I CERTIFY that the meat or meat food product specified hereon is from animals that received both antemortem and postmortem inspection and were found sound and healthy and that it has been inspected and passed as provided by law and regulations of the Department and is sound and wholesome.

I CERTIFY that the poultry and poultry products specified above came from birds that were officially given an antemortem and postmortem inspection and passed in accordance with applicable laws and regulations of the United States Department of Agriculture and are wholesome and fit for human consumption.

NOT VALID UNLESS SIGNED BY AN INSPECTOR OF MEAT AND POULTRY INSPECTION PROGRAM

By order of the Secretary of Agriculture

INSPECTOR AND DISTRICT

*Nancy Whitaker DVM*

SD/33

DATE SIGNED (MM/DD/YYYY)

04/03/2017

This certificate is receivable in all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the statements therein contained.  
This certificate does not excuse failure to comply with any of the regulatory laws enforced by the United States Department of Agriculture.

No. 763818

## GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

## DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

## DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD PECUARIA

Autorización Zoosanitaria de Importación No.

203211

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, extiende la presente Autorización Zoosanitaria de Importación:

A: EMPACADORA TOLEDO S.A.

Dirección: 1ERA. AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO  
AMATITLÁN GUATEMALA

Teléfono: 7881-0220/ 6633-6695

Propietario o Representante Legal: MARÍA MERCEDES MAYORGA/GUILLERMO A. COTTO

PARA IMPORTAR CARNE CON HUESO DE CERDO

Cantidad 11.9670 Kilos netos/ Cantidad / Unidades

No. Certificado zoosanitario: MPL-055210

PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS

PAÍS DE PROCEDENCIA: ESTADOS UNIDOS

ADUANA DE INGRESO: PUERTO BARRIOS

FORMA DE TRANSPORTE: MARÍTIMO

Extendida en la ciudad de Guatemala el día Martes, 11 de Abril del 2017

Válida para un solo embarque, por el término de 30 días a partir de la fecha de su emisión y debiendo ser entregada al Inspector SEPA en la Aduana de entrada.

Otros Países Origen:

Observaciones:

El interesado debe presentar al inspector del SEPA en el puesto de cuarentena, los originales de los certificados de origen y zoosanitario, previa entrega del producto importado; los certificados deben coincidir con las fotocopias presentadas para solicitar esta autorización.

f. Beatriz Vásquez Búcaro

Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria  
Dirección de Sanidad Animal  
VISAR-MAGA



1175

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
FOOD SAFETY AND INSPECTION SERVICE  
FIELD OPERATIONS  
MEAT AND POULTRY EXPORT CERTIFICATE OF  
WHOLESAFETY

A knowingly false entry or false alteration of any entry on this certificate may result in a fine of not more than \$10,000 or imprisonment for not more than five years or both (18 USC 1001). Additional penalties exist under the Federal Meat Inspection Act [21 USC 611(b)(1), (2), and (5), 21 USC 676] and the Poultry Products Inspection Act [21 USC 458 (c)(1), (2), and (5), 21 USC 461] for an unauthorized or false alteration or misuse of this certificate.

DISTRICT OFFICE Lombard, Illinois	COUNTRY OF DESTINATION Guatemala	<b>MPL- 055210</b> PRODUCT EXPORTED FROM: EST. / PLANT NUMBER (If applicable) <b>V20520</b> CITY <b>Lafayette, Indiana</b>		
EXPORTED BY (Applicant's name and address including ZIP Code) Intervision Foods 3060 Peachtree Road Suite 230 Atlanta, GA 30305		<input type="checkbox"/> @ SLAUGHTERING PLANT <input type="checkbox"/> @ PROCESSING PLANT <input checked="" type="checkbox"/> @ WAREHOUSE <input type="checkbox"/> @ DOCKSIDE		
CONSIGNMENT TO 1/ (Name and address including ZIP Code) Empacadora Toledo Sociedad Anónima 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, Amatitlán, Guatemala NIT: 90493-7				
TOTAL MARKED NET WEIGHT 41,591.69 Pounds	TOTAL CONTAINERS 578 Boxes			
PRODUCT AS LABELED	MARKED WEIGHT OF LOT 1/ Pounds	NUMBER OF PACKAGES IN LOT 1/ Boxes	SHIPPING MARKS 1/	EST / PLANT NUMBER ON PRODUCT
Frozen Pork Loin	26,382.45 Pounds	310 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	13,192.04 Pounds	218 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	2,017.20 Pounds	50 Boxes	Not Required	17564
<i>1/As stated by applicant or contractor</i>				
REMARKS				

I CERTIFY that the meat or meat food product specified hereon is from animals that received both antemortem and postmortem inspection and were found sound and healthy and that it has been inspected and passed as provided by law and regulations of the Department and is sound and wholesome.

I CERTIFY that the poultry and poultry products specified above came from birds that were officially given an antemortem and postmortem inspection and passed in accordance with applicable laws and regulations of the United States Department of Agriculture and are wholesome and fit for human consumption.

NOT VALID UNLESS SIGNED BY AN INSPECTOR OF MEAT AND POULTRY INSPECTION PROGRAM

By order of the Secretary of Agriculture

INSPECTOR AND DISTRICT

*Nancy Whitaker DVM*

50/33

DATE SIGNED (MM/DD/YYYY)

04/03/2017

This certificate is receivable in all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the statements therein contained. This certificate does not excuse failure to comply with any of the regulatory laws enforced by the United States Department of Agriculture.

No. 763828

## GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

## DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

## DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD PECUARIA

Autorización Zoosanitaria de Importación No.

203205

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; a través del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria, extiende la presente Autorización Zoosanitaria de Importación:

A:	EMPACADORA TOLEDO S.A.		
Dirección:	1ERA. AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLÁN GUATEMALA	Teléfono:	7881-0220/ 6633-6695
Propietario o Representante Legal:	MARIA MERCEDES MAYORGA/GUILLERMO A.COTTO		
PARA IMPORTAR	CARNE CON HUESO DE CERDO		
Cantidad	914.9900	Kilos netos	Cantidad
No. Certificado zoosanitario:	MPL-055210		
PAÍS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS		
PAÍS DE PROCEDENCIA:	ESTADOS UNIDOS		
ADUANA DE INGRESO:	PUERTO BARRIOS		
FORMA DE TRANSPORTE:	MARÍTIMO		

Extendida en la ciudad de Guatemala el día Martes, 11 de Abril del 2017

Válida para un solo embarque, por el término de 30 días a partir de la fecha de su emisión y debiendo ser entregada al Inspector SEPA en la Aduana de entrada.

Otros Países Origen:

Observaciones:

El interesado debe presentar al inspector del SEPA en el puesto de cuarentena, los originales de los certificados de origen y zoosanitario, previa entrega del producto importado; los certificados deben coincidir con las fotocopias presentadas para solicitar esta autorización.

f.

Beatriz Vásquez Búcaro

Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria  
Dirección de Sanidad Animal  
VISADA AGA



U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE FOOD SAFETY AND INSPECTION SERVICE FIELD OPERATIONS MEAT AND POULTRY EXPORT CERTIFICATE OF WHOLESAFETY		A knowingly false entry or false alteration of any entry on this certificate may result in a fine of not more than \$10,000 or imprisonment for not more than five years or both (18 USC 1001). Additional penalties exist under the Federal Meat Inspection Act [21 USC 611 (b) (1), (2), and (5), 21 USC 676] and the Poultry Products Inspection Act [21 USC 458 (c) (1), (2), and (5), 21 USC 451] for an unauthorized or false alteration or misuse of this certificate.		
DISTRICT OFFICE	COUNTRY OF DESTINATION		MPL- 055210	
Lombard, Illinois	Guatemala		PRODUCT EXPORTED FROM: EST. / PLANT NUMBER (If applicable) V20520	
EXPORTED BY (Applicant's name and address including ZIP Code) Intervision Foods 3060 Peachtree Road Suite 230 Atlanta, GA 30305			CITY Lafayette, Indiana	
CONSIGNMENT TO 1/ (Name and address including ZIP Code) Empacadora Toledo Sociedad Anonima 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, Amatitlan, Guatemala NIT: 90493-7			<input type="checkbox"/> @ SLAUGHTERING PLANT <input type="checkbox"/> @ PROCESSING PLANT <input checked="" type="checkbox"/> @ WAREHOUSE <input type="checkbox"/> @ DOCKSIDE	
TOTAL MARKED NET WEIGHT 41,591.69 Pounds	TOTAL CONTAINERS 578 Boxes			
PRODUCT AS LABELED	MARKED WEIGHT OF LOT 1/	NUMBER OF PACKAGES IN LOT 1/	SHIPPING MARKS 1/	EST / PLANT NUMBER ON PRODUCT
Frozen Pork Loin	26,382.45 Pounds	310 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	13,192.04 Pounds	218 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	2,017.20 Pounds	50 Boxes	Not Required	17564
1/As stated by applicant or contractor				
REMARKS				

1/As stated by applicant or contractor

**REMARKS**



- I CERTIFY that the meat or meat food product specified hereon is from animals that received both antemortem and postmortem inspection and were found sound and healthy and that it has been inspected and passed as provided by law and regulations of the Department and is sound and wholesome.

I CERTIFY that the poultry and poultry products specified above came from birds that were officially given an antemortem and postmortem inspection and passed in accordance with applicable laws and regulations of the United States Department of Agriculture and are wholesome and fit for human consumption.

NOT VALID UNLESS SIGNED BY AN INSPECTOR OF MEAT AND POULTRY INSPECTION PROGRAM

*By order of the Secretary of Agriculture*

INSPECTOR AND DISTRICT

SECTION PRO

DATE SIGNED (MM/YY/0000)

DATE SIGNED (MM/DD/YY)  
04/03/2017

This certificate is receivable in all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the statements therein contained. This certificate does not excuse failure to comply with any of the regulatory laws enforced by the United States Department of Agriculture.

Tiene 8 días calendario a partir del día siguiente de creación de la gestión, para consignar el número de registro en una declaración de mercancías, si transcurrido dicho período no se utiliza el registro, la información registrada se borrará. (Las adiciones o modificaciones de documentos digitalizados, dentro de este período de tiempo, no implican que el mismo se extienda)

Firma electrónica: a2347e0032b664cd39465b3bc8c31f70

**REPUBLICA DE GUATEMALA**  
**DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA**

**I. INFORMACION GENERAL**

A. De la aduana:	1. Aduana de Ingreso: GTPBR-PB	2. Aduana de despacho: GTPBR-PB	3. Declaracion de mercancias numero: 303-7503025	3.1. Fecha de aceptacion: 21/04/2017 16:41:54
B. Del importador	4. Nombre o razon social: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA 5. Identificación tributaria numero: 904937 6. Registro de importador numero: 7. Direccion, Ciudad, País: 1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA, GUATEMALA Telefono, fax, E-Mail: fiscal@dfpcml.com.gt 8. Nivel comercial: 01 MAYORISTA 9. Nombre o razon social: INTERVISION FOODS 10. Direccion, Ciudad, País: 3060 peachtree road suite 230, GA 30305, atlanta, US Telefono, fax, E-Mail: 404-814-1202, documentation@lvsfoods.com 11. Condicion comercial: 04 DISTRIBUIDOR 12. Nombre o razon social: 13. Direccion, Ciudad, País: Telefono, fax, E-Mail: 14. Tipo: 15. País y lugar de entrega: GUATEMALA 16. Factura(s), numero y fecha: S0019619-001, 03/04/2017 17. Forma de envio: 01 TOTAL 18. Forma de pago: 08 OTRA 19. Forma de pago: 08 OTRA 20. País y lugar del embarque: USGPT 21. Moneda en que se realiza la transaccion: USD 22. Moneda en que se realiza la transaccion: USD 23. Precio de cambio de moneda extranjera a dolares USD: 1			
C. Del proveedor	15.1. Incoterms: CIP 17. Contrato numero: 17.1 Fecha del contrato: 18. Forma de pago: CREDITO 45 DIAS 19. Forma de pago: CREDITO 45 DIAS 20. País de exportacion: US 21. Fecha de exportacion: 27/03/2017 22. Moneda en que se realiza la transaccion: USD 23. Precio de cambio de moneda extranjera a dolares USD: 1			
D. Del o los intermediarios	15.2. Otro, especificar: 16.2. Otro, especificar: 17.2. Otro, especificar: 18.2. Otro, especificar: 19.2. Otro, especificar: 20.2. Otro, especificar: 21.2. Otro, especificar: 22.2. Otro, especificar: 23.2. Otro, especificar:			

**II CONDICIONES DE LA TRANSACCION**

24. Existen restricciones a la cesion o utilizacion de las mercancias por el comprador, distintas a las opciones previstas en el articulo 1.1 a), del acuerdo:	SI [ ] NO [X]
24.1. En caso de existir, indicar en que consisten la o las restricciones:	
25. Depondo la venta o el pago de alguna condicion o contraprestacion, con relacion a las mercancias a valorar:	SI [ ] NO [X]
25.1. En caso afirmativo indicar en que consisto la condicion o contraprestacion, y si es cuantificable consignar el monto en la casilla No. 42.1	
26. Esta la venta condicionada a revertir directa o indirectamente el vendedor parte alguna del producto de la renta o de cualquier cesion o utilizacion posterior de las mercancias, por el comprador; En caso afirmativo, declarar el monto de la reversion en la casilla No. 42.2	SI [ ] NO [X]
27. Existe vinculacion entre el vendedor y el comprador:	SI [ ] NO [X]
27.1. En caso afirmativo, indicar que tipo de vinculacion:	
27.2. Indicar si la vinculacion ha influido en el precio:	SI [ ] NO [X]
28. Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos:	SI [ ] NO [X]
28.1. En caso afirmativo, indicar en que concepto y el monto declararlo en la casilla No. 40:	
29. Existen canones y derechos de licencia que el comprador tiene que pagar directa o indirectamente:	SI [ ] NO [X]
29.1. En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declararlo en la casilla No. 42.9:	

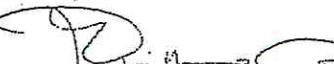
**III DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (Complestar anexo)****IV DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS**

Base de calculo	Valor peso C.A.(USD \$)
39. Precio segun factura	41,908.47
40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos	0.00
41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancias importadas (39+40)	41,908.47
<b>42. ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS</b>	
42.1. Monto de la condicion o contraprestacion a que se refiere la casilla 25.1	0.00
42.2. Monto de la reversion a que se refiere la casilla 26	0.00
42.3. Gastos por comisiones o correctas, salvo los de comisiones de compra	0.00
42.4. Gastos y costos de envases y embalajes	0.00
42.5. Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y articulos analogos incorporados a las mercancias importadas	0.00
42.6. Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos analogos utilizados para la produccion de las mercancias importadas	0.00
42.7. Valor de los materiales consumidos en la produccion de las mercancias importadas	0.00
42.8. Valor de Ingenieria, creacion y perfeccionamiento, trabajos artisiticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del pais de importacion y necesarios para la produccion de las mercancias importadas	0.00
42.9. Valor de los canones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1	0.00
42.10. Gastos de transporte de las mercancias importadas hasta el puerto o lugar de importacion	4,627.00
42.11. Gastos de carga, descarga y manipulacion ocasionados por el transporte de las mercancias importadas hasta el puerto o lugar de importacion	0.00
42.12. Costo del seguro	130.90
43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria de 42.1 a 42.12)	4,757.90
<b>44. DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS</b>	
44.1. Gastos de construccion, armado, montaje, mantenimiento o asistencia tecnica realizados despues de la importacion, en relacion con las mercancias importadas	0.00
44.2. Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importacion	0.00
44.3. Derechos e impuestos aplicables en el pais de importacion	0.00
44.4. Monto de los intereses	0.00
44.5. Otras deducciones legalmente aplicables	0.00
45. Total deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancias importadas	0.00
<b>46. VALOR EN ADUANA ( 41 + 43 - 45 )</b>	46,666.37

Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaran con base en Resolucion o disposicion administrativa, indicar el numero y fecha de esta, asi como el numero de la casilla(s) a la que corresponde.

Declaro bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente declaracion, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad de la documentacion en que se sustenta, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

Empacadora Toledo, S.A.

  
EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

REPRESENTANTE

Nombre y firma del importador o representante legal de la empresa.

Lugar y fecha: GUATEMALA, 21/04/2017

**REPUBLICA DE GUATEMALA  
ANEXO A LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA**

Hoja: 1 De: 1

**III DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS**

30. Cantidad y unidad de medida	31. Descripción o identificación comercial de las mercancías	32. Características de las mercancías	33. Marca	34. Modelo y/o estilo	35. Estado	36. Origen	37. Clasificación arancelaria	38. Valor unitario USD
5,983.870	KGS	PUNTA DE CHULETA DE CERDO	INDIANA PACKERS BRAND	SIN MODELO	1 NUEVAS	US	0203.22.00	1.7629928
11,967.001	KGS	CHULETA DE CERDO, CON HUESO	INDIANA PACKERS BRAND	SIN MODELO	1 NUEVAS	US	0203.22.00	2.4761124
914.956	KGS	CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR	INDIANA PACKERS BRAND	SIN MODELO	1 NUEVAS	US	0203.22.00	1.8677787



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES  
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD  
7<sup>a</sup> avenida 12-90, zona 13, ciudad de Guatemala



No. 56700

PERMISO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL E HIDROBIOLOGICO

Lugar: Guatemala

Fecha: 10 de Abril de 2017

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección de Inocuidad, AUTORIZA la importación de alimento(s) no procesado(s) aquí descrito(s).

Importador: Empacadora Toledo, S.A.

Dirección: Km. 34.5 Ruta al Pacífico, Finca La Compañía, Palín Escuintla, Guatemala

Propietario o Representante Legal: María Mercedes Mayorga de Asturias / Guillermo Alexander Cotto Ramos.

Licencia Sanitaria No.: APCP-GT-05-11-001-096

Categoría de Producto	Descripción del producto	Temperatura °C	No de Bultos	Peso Neto (Kg)	Valor FOB (US \$)
CARNE PORCINA	CHULETA CON HUESO	CONGELADO.	218	5,983.87	11,740.92

País de Origen: ESTADOS UNIDOS.

País de Procedencia: ESTADOS UNIDOS.

Exportador: Hanson Cold Storage Company of / Est. V20520.

Dirección: 3440 Concord Road Lafayette, IN 47909, Estados Unidos.

Aduana de Ingreso: PUERTO BARRIOS. Contenedor: DFIU 7120064. No. Lote(s) de producción: 055210

Medio de Transporte: MARITIMO.

No. de Factura Comercial: SO019619-001. Fecha: 03/04/2017

Observaciones: CARNE DE CERDO / 17564

Válido por esta única importación.

Autorizado por:

*J. Salazar Pérez*  
Inspector Oficial  
Lic. Zoot. Jorge Edmundo Salazar Pérez  
COORDINADOR DE IMPORTACIONES Y  
EXPORTACIONES DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD  
VISAR - MAGA





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES  
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD  
7<sup>a</sup> avenida 12-90, zona 13, ciudad de Guatemala



No.56701

**PERMISO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL E HIDROBIOLOGICO**

Lugar: Guatemala Fecha: 10 de Abril de 2017

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección de Inocuidad, AUTORIZA la importación de alimento(s) no procesado(s) aquí descrito(s).

Importador: Empacadora Toledo, S.A.

Dirección: Km. 34.5 Ruta al Pacífico, Finca La Compañía, Palín Escuintla, Guatemala

Propietario o Representante Legal: María Mercedes Mayorga de Asturias / Guillermo Alexander Cotto Ramos

Licencia Sanitaria No.: APCP-GT-05-11-001-096

Categoría de Producto	Descripción del producto	Temperatura °C	No de Bultos	Peso Neto (Kg)	Valor FOB (US \$)
CARNE PORCINA	CHULETA CON HUESO	CONGELADO.	310	11,967.00	32,978.06

País de Origen: ESTADOS UNIDOS

País de Procedencia: ESTADOS UNIDOS

Exportador: Hanson Cold Storage Company of / Est. V20520

Dirección: 3440 Concord Road | Lafayette, IN 47909, Estados Unidos

Aduana de Ingreso: PUERTO BARRIOS. Contenedor: DEU17120064. No. 1 lote(s) de producción: 055210

Medio de Transporte: MARITIMO

No. de Factura Comercial: 50019619-001 Fecha: 03/04/2017

Observaciones: P-17564 // CARNE DE CERDO

Válido por esta única importación

Autorizado por:

Inspector Oficial Pérez  
Dic. 7-901 Jorge L. Gómez Sánchez  
COORDINADOR DE IMPORTACIONES Y  
EXPORTACIONES DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
DIRECCION DE INOCUIDAD  
VISAR - MAGA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
 VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES  
 DIRECCIÓN DE INOCUIDAD  
 7<sup>a</sup> avenida 12-90, zona 13, ciudad de Guatemala



No. 56697

PERMISO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
 DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL E HIDROBIOLOGICO

Lugar: Guatemala

Fecha:

10 de Abril de 2017

El Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección de Inocuidad, AUTORIZA la importación de alimento(s) no procesado(s) aquí descrito(s).

Importador: Empacadora Toledo, S.A.

Dirección: Km. 34.5 Ruta al Pacífico, Finca La Compañía, Palín Escuintla, Guatemala

Propietario o Representante Legal: María Mercedes Mayorga de Asturias / Guillermo Alexander Cotto Ramos.

Licencia Sanitaria No.: APCP-GT-05-11-001-096

Categoría de Producto	Descripción del producto	Temperatura °C	No de Bultos	Peso Neto (Kg)	Valor FOB (US \$)
CARNE PORCINA	CHULETA CON HUESO	CONGELADO.	50 /	914.99 /	1,922.39

País de Origen: ESTADOS UNIDOS.

País de Procedencia: ESTADOS UNIDOS.

Exportador: Hanson Cold Storage Company of / Est. V20520.

Dirección: 3440 Concord Road Lafayette, IN 47909, Estados Unidos.

Aduana de Ingreso: PUERTO BARRIOS. Contenedor: DFIU 7120064 No. Lote(s) de producción: 055210

Medio de Transporte: MARITIMO.

No. de Factura Comercial: S0019619-001. Fecha: 03/04/2017

Observaciones: CARNE CON HUESO DE CERDO / P- 17564

Válido por esta única importación.

Autorizado por:

F:

Inspector Oficial  
 Lic. José Jorge Eduardo Salazar Pérez  
 COORDINADOR DE IMPORTACIONES Y  
 EXPORTACIONES DE ALIMENTOS NO PROCESADOS  
 DIRECCIÓN DE INOCUIDAD  
 VISAR - MAGA



U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
FOOD SAFETY AND INSPECTION SERVICE  
FIELD OPERATIONS  
MEAT AND POULTRY EXPORT CERTIFICATE OF  
WHOLESAFENESS

A knowingly false entry or false alteration of any entry on this certificate may result in a fine of no more than \$10,000 or imprisonment for not more than five years or both (18 USC 1001). Additional penalties exist under the Federal Meat Inspection Act [21 USC 611 (b) (1), (2), and (5), 21 USC 676] and the Poultry Products Inspection Act [21 USC 458 (c) (1), (2), and (5), 21 USC 451] for an unauthorized or false alteration or misuse of this certificate.

6/25

DISTRICT OFFICE Lombard, Illinois	COUNTRY OF DESTINATION Guatemala	MPL- 055210		
EXPORTED BY (Applicant's name and address including ZIP Code) Intervision Foods 3060 Peachtree Road Suite 230 Atlanta, GA 30305		PRODUCT EXPORTED FROM: EST. / PLANT NUMBER (If applicable) V20520 CITY Lafayette, Indiana		
CONSIGNMENT TO 1/ (Name and address including ZIP Code) Empacadora Toledo Sociedad Anonima 1 Avenida 10-31 Barrio Ingenio, Amatitlan, Guatemala NIT: 90493-7		<input type="checkbox"/> @ SLAUGHTERING PLANT <input type="checkbox"/> @ PROCESSING PLANT <input checked="" type="checkbox"/> @ WAREHOUSE <input type="checkbox"/> @ DOCKSIDE		
TOTAL MARKED NET WEIGHT 41,591.69 Pounds	TOTAL CONTAINERS 578 Boxes			
PRODUCT AS LABELED	MARKED WEIGHT OF LOT 1/	NUMBER OF PACKAGES IN LOT 1/	SHIPPING MARKS 1/	EST / PLANT NUMBER ON PRODUCT
Frozen Pork Loin	26,382.45 Pounds	310 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	13,192.04 Pounds	218 Boxes	Not Required	17564
Frozen Pork Loin Ends	2,017.20 Pounds	50 Boxes	Not Required	17564
1/As stated by applicant or contractor				
REMARKS				

I CERTIFY that the meat or meat food product specified hereon is from animals that received both antemortem and postmortem inspection and were found sound and healthy and that it has been inspected and passed as provided by law and regulations of the Department and is sound and wholesome.

I CERTIFY that the poultry and poultry products specified above came from birds that were officially given an antemortem and postmortem inspection and passed in accordance with applicable laws and regulations of the United States Department of Agriculture and are wholesome and fit for human consumption.

NOT VALID UNLESS SIGNED BY AN INSPECTOR OF MEAT AND POULTRY INSPECTION PROGRAM

By order of the Secretary of Agriculture

INSPECTOR AND DISTRICT

Nancy Whitaker DVM

5033

DATE SIGNED (MM/DD/YYYY)

04/03/2017

This certificate is receivable in all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the statements therein contained. This certificate does not excuse failure to comply with any of the regulatory laws enforced by the United States Department of Agriculture.

# CERTIFICATE OF ORIGIN

22/25

SHIPPER/EXPORTER (Principal or seller-licensee and address including ZIP CODE)

Intervision Foods  
3060 Peachtree Road  
Suite 230  
Atlanta, GA 30305

INVOICE/DOCUMENT NUMBER

Booking No.: GPTJ7664GU

DATE

04/03/17

EXPORT REFERENCES

Traffic No.: 1591401  
Cust. Ref. #: 6100022546

CONSIGNEE TO

Empacadora Toledo Sociedad Anonima  
1 Avenida 10-31 Barrio  
Ingenio, Amatitlan, Guatemala  
NIT: 90493-7

FORWARDING AGENT (Name and address - references)

Good News Logistics, Inc.  
(Ph. 770-375-9149 Fx. 770-702-1773)  
(FMC# 020471P)  
4892 Kentwood Drive  
Marietta, GA 30068

NOTIFY PARTY/INTERMEDIATE CONSIGNEE (Name and address)

Empacadora Toledo Sociedad Anonima  
1 Avenida 10-31 Barrio  
Ingenio, Amatitlan, Guatemala  
NIT: 90493-7

PORT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER

US

DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS

17564  
Plant/Brand: Indiana Packers Brand

PRE-CARRIAGE BY

PLACE OF RECEIPT

Lafayette, IN

EXPORTING CARRIER

PORT OF LOADING/EXPORT

Gulfport, MS

LOADING PIER/TERMINAL

FOREIGN PORT OF UNLOADING

PLACE OF DELIVERY

Puerto Barrios

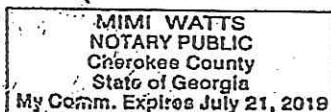
Amatitlan

Marks and Numbers	Number of Pkg.	Description of Commodities	Gross Weight	Measurement
SHIPPER LOAD STOW AND COUNT	1	(ONE) X 40' HC' R' CONTAINER STC Frozen Pork Loin (Punta Chuleta de Cerdo) 218 Cases, Net Weight: 5,983.870 kgs Frozen Pork Loin Ends (Chuleta de Cerdo, Adyacente al Costillar) 50 Cases, Net Weight: 914.996 kgs Frozen Pork Loin Bone-In (Chuleta de Cerdo Con Hueso) 310 Cases, Net Weight: 11,967.001 kgs		
Container No. DFIU7120064	Totals: Seal No. 14198609	578 18,865.867 KG Case Count Net Weight 578 18,865.867 KG MAINTAIN -18 DEG. CELSIUS CY-CY ON BOARD DOLE COSTA RICA 714SO IN Gulfport, MS ON April 3, 2017	19,620.502 KG 19,620.502 KG	

The undersigned Agent (Owner or agent), does hereby declare for the above named shipper, the goods as described above were shipped on the above date and consigned as indicated and are products of the United States of America.

Dated at Atlanta, Georgia on April 3, 2017

Sworn to before me on April 3, 2017



Signature of Owner or Agent

He Americus and Sumter County Chamber of Commerce, a recognized Chamber of Commerce under the laws of the State of Georgia, certifies, in reliance on the exporter's representation and not on the basis of independent verification, that to the best of its knowledge and belief, the products named in this document originated in the United States of America.

Secretary

## CERTIFICATE OF FREE SALE

To the best of my knowledge and belief, Intervision LLC (dba Intervision Foods) is a corporation organized and existing under the laws of the State of Georgia and operates an export sales/trading company located at 3060 Peachtree Road, Suite 230, Atlanta, GA 30305 in which the following U.S. origin products are exported:

### FROZEN PORK

To the best of my knowledge and belief, these products are freely sold in Georgia and other states of the United States.

This certificate covers only currently existing conditions and should not be interpreted as a guarantee, explicit, or implied, for all products of the said company at all times in the future; neither should it be used for advertising purposes.

The Americus and Sumter County Chamber of Commerce, a recognized Chamber of Commerce under the laws of the State of Georgia, states that based solely on the above affidavit, the Chamber believes that the goods described in the above affidavit are products of the United States of America. The Chamber assumes no responsibility beyond obtaining the sworn statements in the above affidavit. It makes no warranty expressed or implied, concerning the goods, affidavit or any documents relating thereto, and assumes no responsibility for the truth or accuracy of any statements contained in said affidavit or any of the documents mentioned therein.

Secretary

*Barbara D. Chapman*

# CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Número de gestión: PB-170019187

Fecha de recepción: 21/04/2017 16:38:09

	Agente aduanero	Colaborador
Número de identificación tributaria (NIT):	2107660K	
Nombre o razón social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO, S.A.	
Última fecha de modificación:	21/04/2017 18:22:19	

## LISTADO DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

Número de documento	Tipo de documento
GPTJ7664GU	705 - CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
SO019619-001	380 - FACTURA COMERCIAL
SN	861 - CERTIFICADO DE ORIGEN
AA-203206	852 - CERTIFICADO SANITARIO
AA-203211	852 - CERTIFICADO SANITARIO
AA-203205	852 - CERTIFICADO SANITARIO
56700	AUTORIZACION DE IMPORTACION
56701	AUTORIZACION DE IMPORTACION
56697	AUTORIZACION DE IMPORTACION
MPL-055210	ZOOSANITARIO DE ORIGEN
SN	CERTIFICADO DE ORIGEN
SN	CERTIFICADO LIBRE VENTA
SN	RTU
303-7503025	DVA Y ANEXO